

Edición N°8 | Mayo 2022 | Perú

REVISTA INDUSTRIALLEGAL



En esta edición entrevistamos a **Pablo Bustamante**, director de Lampadia, sobre el escenario político y económico que enfrenta nuestro país en el contexto regional.

La Directora del Área de Derecho Ambiental de DLA Piper **María Camila del Villar**, escribe sobre las principales tendencias de los bonos verdes soberanos en América Latina.

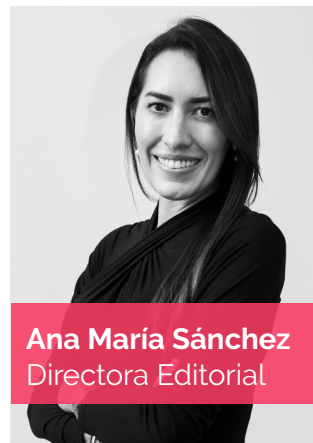
Silvana Amaya, Senior Analyst de Control Risk, escribe sobre los impactos en Latinoamérica de la invasión rusa a Ucrania.



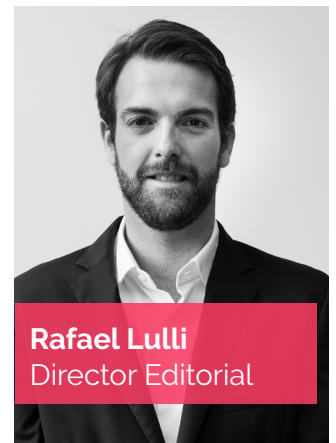
La economía, a pesar de todo.

Terminó el primer cuarto del año y, en medio de crisis política y escándalos de corrupción, la economía peruana—sorprendentemente— nos muestra cierto dinamismo.

El recuento de transacciones de fusiones y adquisiciones de empresas en el país cerró en 31 operaciones, solo una transacción por debajo que el Q1 del 2021, aunque por un valor conjunto considerablemente menor (USDm 3,187.30 versus USDm 1,253.31, según el informe Q1 de la publicación Transactional Track Record -TTR). De las 31 transacciones reportadas, 17 fueron del sector M&A, 2 de private equity, 7 de venture capital y 5 involucraron adquisición directa de activos de empresas locales. La mayor cantidad de operaciones fueron reportadas en el sector de logística y transportes —lo que no es casualidad, dado que la coyuntura actual ha generado



Ana María Sánchez
Directora Editorial



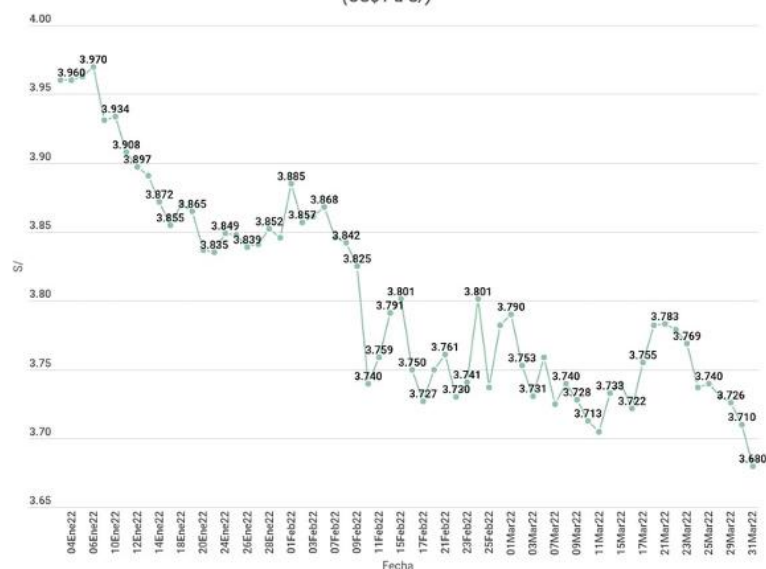
Rafael Lulli
Director Editorial

el aumento de la demanda global-, y en el sector minero.

Aún vemos transacciones de gran volumen como la venta de los data centers de Entel al gigante californiano Equinix, por montos mayores a USD 700 millones de dólares. Asimismo, vemos que el tipo de cambio del Sol frente al dólar estadounidense ha tendido a la baja, disminuyendo en un 7.8% en el primer trimestre del 2022, siendo el Sol la moneda que más se apreció entre los mercados emergentes. En la siguiente gráfica, se presenta un cuadro de la evolución del Sol frente al dólar americano publicado por Bloomberg:

Precio del dólar en Perú - 2022

(US\$1 a S/)



Fuente: BCR

● Tipo de cambio interbancario (S/ por US\$) - Venta

Si bien –según lo informado por Bloomberg– la principal razón que explica la apreciación del Sol es el aumento en el cambio de divisas realizado por las empresas locales con ocasión del pago de sus declaraciones juradas anuales frente a la administración tributaria, también el crecimiento de las exportaciones en el país (de aproximadamente 7%) tuvo un importante impacto en el mismo. Las exportaciones nacionales generaron un ingreso de USD 4595 millones de dólares en febrero, siendo el cobre, oro y el gas natural los principales productos exportados.

Recordemos que esto es una noticia particularmente buena para el Perú (quien es el segundo mayor exportador de cobre en el mundo), dado que el precio del cobre llegó a un máximo histórico en la primera quincena de marzo de 2022, impulsado por la menor oferta mundial de cobre a raíz de interrupciones de la cadena de suministros e inflación en los insumos del mismo.

Por su lado, el Banco Central de Reserva (BCR) ha reportado que la economía peruana se mantiene por encima de su nivel prepandemia desde mediados del 2021. Y, si bien hay resultados mixtos en algunos indicadores macroeconómicos –principalmente causados por la menor confianza empresarial, la paralización de la inversión pública y la producción de los sectores de hidrocarburos y minería– vemos algunas cifras alentadoras: el crecimiento sostenido del consumo interno en los últimos meses, el aumento de los empleos formales (se registró un aumento de la formalidad laboral del 6.5% en enero de 2022, respecto de enero de

2021) y la aceleración del crédito privado. Asimismo, según el informe trimestral del BCR, la tasa de interés del bono soberano nacional se mantiene como una de las más bajas en la región (en un contexto donde los bonos soberanos han tendido al alza, como consecuencia de la incertidumbre política derivada del conflicto ruso-ucraniano), y se ha proyectado que la economía peruana tendrá un crecimiento del 3.4% en 2022, y 3.2% en 2023.

Como decíamos, es increíble la relativa independencia con la que la economía en el país se desarrolla y resiste los más grandes escándalos políticos, incertidumbre regulatoria, incapacidad de gestión e inexistencia de políticas públicas. La resiliencia de la economía peruana será clave para superar este desgobierno, y la iniciativa privada se deberá encargar de enfrentar los retos que se nos vienen en los próximos años y encontrar la forma de capitalizar las oportunidades que nazcan de la coyuntura local y global.



RIL



Índice Inteligente

**Entrevista
Pablo Bustamante**

**Columna de
María Camila del Villar**

**Columna de
Silvana Amaya**

**Capital Markets
Private Equity**

**Derecho
Aeronáutico**

**Competencia
Anti-Trust**

**Derecho
Ambiental**

**Derecho
Corporativo**

**Derecho
Laboral**

**Derecho
Minero**

**Derecho
Público**

**Nuevas
Tecnologías**

Energía

Financiamientos

**Infraestructura y
Proyectos**

Oil & Gas

**Propiedad
Intelectual**

**Reestructuración
Insolvencia**

Seguros

**Solución de
Controversias**

Tributario

Venture Capital

**Urbanismo e
Inmobiliario**

Life Science

**Derecho
Migratorio**

**Fusiones y
adquisiciones**

Estudios Colaboradores



Entrevista a Pablo Bustamante Pardo: “El año 2022 será un año de estancamiento”.

Pablo Bustamante Pardo es director de Lampadía y ha participado en diversos foros académicos y empresariales en torno a la actualidad política y económica de la región y de Perú. En este volumen, el ex presidente de IPAE se refiere al escenario que enfrenta el país en el contexto latinoamericano y ofrece un análisis crítico desde la gobernanza, las particularidades de la economía nacional y las repercusiones del conflicto Rusia-Ucrania.



De acuerdo con las perspectivas más recientes del Banco Mundial, se prevé que el crecimiento económico regional disminuya y alcance solo un 2.7% en el 2023. ¿Cómo ves el desempeño de Perú en comparación al resto de la región durante este período?

Durante los últimos 25 años, el Perú supo aprovechar las condiciones globales en términos de precios de commodities, tasas de interés y liquidez internacional; y así fue que crecimos bastante más que el promedio de la región y recuperamos posiciones con el resto del mundo.

Actualmente, sucede todo lo contrario. Estamos desaprovechando todas nuestras oportunidades de inversión y crecimiento, y en consecuencia

creceremos menos que la región. Un verdadero papelón, que visto desde una perspectiva histórica, llega a ser inmoral, pues teniendo todos los elementos para disminuir sostenida y profundamente la pobreza, la estamos acrecentando.

¿Cuáles consideras que son los temas más urgentes que el gobierno debe abordar en temas de política macroeconómica? ¿Se ven iniciativas relevantes para atender estos temas?

Lamentablemente, el gobierno no tiene intención alguna de hacer un gobierno bueno en términos económicos, sociales e institucionales. Su preocupación es únicamente política, tomar el poder

absoluto y mantenerlo para siempre.

Según lo explicado por Cerrón -el verdadero poder detrás del trono- tener el poder implica controlar las fuerzas armadas, el sistema judicial, etc.

Más allá de lo que planea el gobierno, es urgente recuperar la confianza en el futuro y promover la inversión privada. En las condiciones actuales de la economía global, podríamos crecer 7% por año.

Estamos sufriendo una importante fuga de capitales, los que salen y los que ya no vienen; pero mucho más importante que la fuga de capitales es la fuga de talentos, especialmente de los jóvenes, que no van a condenar sus vidas lejos del mundo moderno.

El Sol ha sido una moneda relativamente estable en los últimos 20 años, habiéndose depreciado únicamente en un 3% entre los años 2000 y 2020. Si bien la crisis política, consecuencia de los resultados de las elecciones presidenciales del 2021, tuvieron un impacto negativo importante, vemos que en los últimos meses el Sol está regresando a rangos normales. ¿Cuáles crees que son los principales factores para la corrección del tipo de cambio, y qué se espera para el mismo en los próximos meses?

Actualmente, Perú está recibiendo flujos de exportaciones muy grandes, producto del aumento de las cotizaciones de los metales (cobre, zinc y oro). Por otro lado, la demanda de divisas para inversiones, que están paradas, es relativamente baja.

Además, está creciendo el narcotráfico y seguramente las exportaciones ilegales de oro.

En balance, estos flujos determinan un exceso de divisas que inhiben la consolidación de un mayor tipo de cambio, contrarrestando el impacto político del mal gobierno de Castillo y Perú Libre en el mayor ahorro en dólares y la salida de capitales.

De no darse un giro político, como el nombramiento de un gabinete de ministros bien armado, o un cambio mayor en el Ejecutivo, debemos esperar que los próximos meses tengamos condiciones parecidas a las de los últimos meses, con algunos pequeños rallies de dinamización del mercado.

¿Cuáles crees que serán los sectores productivos que más crecerán y que serán más atractivos para los inversionistas en el 2022?

El año 2022 será un año de estancamiento. No veo ningún sector atractivo en las condiciones políticas actuales. Sin embargo, siempre hay que tener presente que el potencial de crecimiento del Perú es muy grande, con un buen gobierno se dinamizaría la minería, la agroexportación, el turismo y la construcción.

¿Ves algún impacto relevante del conflicto entre Rusia y Ucrania sobre Perú? ¿Qué efectos potenciales podría tener sobre Perú la guerra si esta escala a un conflicto regional? Vemos que, a pesar de la lejanía, las grandes guerras han tenido impactos importantes en el país.

La invasión de Ucrania por la satrapía rusa de Putin tendrá impactos importantes en todo lo vinculado a la energía y a los fertilizantes.

El mercado petrolero y de gas está tremendamente alterado, y mientras dure la guerra, debemos asumir volatilidad hacia el alza. Esto impacta en nuestra canasta comercial y sobre todo en la inflación, exacerbando la conflictividad social.

El caso de los fertilizantes es más preocupante, puesto que la mayor producción de ellos viene de Ucrania, Rusia y China, y por lo tanto sufriremos de una escasez, que afectará la producción de alimentos. Actualmente, ya se estiman algunas pérdidas de sembríos.

Estos problemas serán agravados por un gobierno manifiestamente incapaz de generar medidas adecuadas para enfrentar estos shocks externos, como bonos focalizados para las familias más pobres o ayudas a los productores de alimentos.

Evidentemente si el conflicto escala a nivel regional, se afectaría severamente la economía global, y tendría impactos muy negativos para todos los países, especialmente en el Perú, pues hoy día, con muy pocas excepciones, no tenemos funcionarios públicos capaces.

¿Qué medidas deberían adoptar las empresas peruanas para mitigar los efectos en sus cadenas de suministro por el conflicto entre Rusia y Ucrania?

La primera medida tendría que ser el aumento de stocks. Todos los lead-times serán redefinidos. Además, hay que buscar disponibilidad de líneas de crédito para posibles impactos temporales.



RIL



Bonos Verdes Soberanos en América Latina: una mirada crítica desde la óptica local de Colombia y Perú.



María Camila del Villar es directora del Área de Ambiental y Desarrollo Sostenible de DLA Piper Martínez Beltrán (Colombia). Cuenta con amplia experiencia en el sector energético, químico, agroindustrial, manufacturero y de infraestructura, tanto en aspectos legales como en políticas públicas. En esta edición, nos comenta sobre la emisión de bonos verdes en América Latina, su crecimiento en los últimos años y la falta de marcos legales específicos para su emisión en la región.



Contexto general y tendencias.

Los mecanismos de financiamiento verde se han convertido, sin lugar a duda, en una alternativa atractiva para acelerar inversiones con alto potencial de beneficios socioambientales en América Latina y el Caribe. Y a su vez, se traduce en una valiosa oportunidad para la transición de la región hacia una economía de impacto, enfocada en contribuir en aspectos críticos de la actualidad tales como: el desarrollo sostenible, la carbono neutralidad y la resiliencia climática.

Dentro de este portafolio financiero, los bonos verdes, sociales y de sostenibilidad, comúnmente llamados "bonos verdes" o GSS, han asumido de manera progresiva un papel protagónico a nivel internacional y, en América Latina, se evidencia una sutil -pero progresiva- tendencia en la emisión de estos títulos de deuda de proveniencia pública o privada con vocación ambiental. Las cifras más recientes evidencian que el mercado de bonos verdes alcanzó un récord de

María Camila del Villar Directora de Derecho Ambiental DLA Piper

emisiones de aproximadamente US\$ 517,400 millones en el 2021 (un 52% más en relación con el año 2020), del cual América Latina y el Caribe, por el momento, aporta solo el 2%.

Aunque el porcentaje de participación en este tipo de instrumentos en América Latina y el Caribe continúa siendo significativamente bajo en relación con otras regiones, como la europea, la emisión de bonos verdes se duplicó en Latinoamérica en aproximadamente 13.6 mil millones de dólares desde el año 2019 al 2021. Dicho crecimiento se atribuye principalmente a países como Chile, Brasil y México, quienes lideran actualmente este mercado en la región.

Colombia y Perú: Hitos, cifras y puntos a mejorar.

Ahora bien, en países como Colombia y Perú las tendencias de este atractivo mercado no se quedan atrás. Colombia, por ejemplo, si bien no fue el primer país latinoamericano en emitir bonos soberanos, como en su momento lo fue Chile por un total de US\$ 1,500 millones), sí fue el primer Gobierno de la región en subastar estos títulos de deuda en moneda local, posicionándose como uno de los pocos referentes en la emisión de estas herramientas de inversión en activos verdes o proyectos sostenibles, desde su propia moneda.

A la fecha, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acreditó haber completado con éxito las emisiones de bonos verdes soberanos previstas dentro de su plan financiero del año 2021. La segunda y última subasta del año de Títulos de Tesorería (TES) Verdes 2031 se realizó por COP\$ 650.000 millones, lo cual lleva el monto total de la emisión a COP\$ 1.49 billones en 2021. Con este recaudo, de acuerdo con lo manifestado por el ministro de Hacienda José Manuel Restrepo Abondano, el Gobierno Colombiano buscará financiar proyectos enfocados en servicios ecosistémicos, biodiversidad, fuentes de energía no convencionales, eficiencia energética, gestión del agua y carbono neutralidad.

Por su parte, el primer bono verde emitido en Perú fue en el año 2019 por 100 millones de soles a un plazo de 3 años por parte del Banco Nacional de Desarrollo del Perú – COFIDE, en colaboración con la Bolsa de Valores de Lima (BVL). En dicha ocasión, la demanda obtenida fue de 1.4 veces

el monto subastado y los adjudicatarios del bono fueron principalmente: las Administradoras de Fondos de Pensiones, los Fondos Mutuos, las Sociedades Agentes de Bolsa, las Entidades del Sector Público y las Compañías de Seguros. Posteriormente, la República del Perú emitió, en octubre del 2021, tres series de bonos globales en el mercado internacional en dólares y en euros por un monto total equivalente a US\$ 4.982,8 millones.

Desde el punto de vista regulatorio, tanto Colombia y Perú formularon y adoptaron rutas metodológicas para la emisión de bonos verdes. En julio de 2021, Colombia publicó el Marco de Referencia de Bonos Verdes que labró el camino para su primera emisión de TES en el mismo año. Perú, por su parte, cuenta desde 2018 con una Guía para la emisión de bonos verdes, un documento que sintetiza los lineamientos y las mejores prácticas internacionales que las instituciones públicas y privadas deben tener en cuenta para la emisión de bonos verdes en el mercado peruano. Luego, en el 2021, la BVL lanzó la guía para la emisión de Bonos Sociales, Sostenibles y Alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas en el Perú.

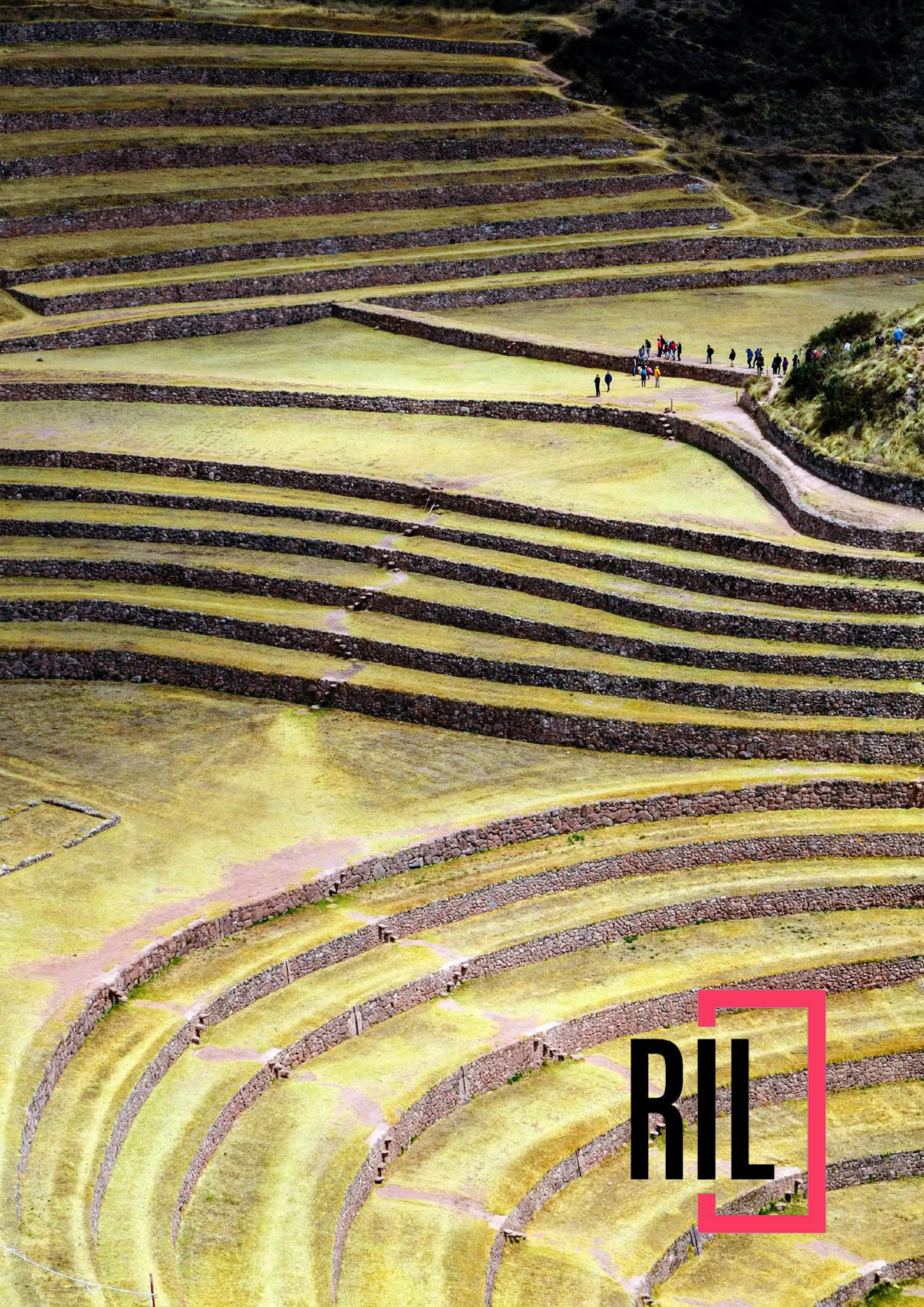
Sin embargo, en la actualidad ninguno de los dos países cuenta con un régimen legal doméstico especializado en los procedimientos de emisión de estos títulos de deuda, así como tampoco cuentan con un marco regulatorio ad-hoc para garantizar la generación de valor agregado que buscan precisamente estos esquemas de economía inclusiva. Por ejemplo, faltan reglas claras y mecanismos jurídicos eficaces para el monitoreo y prevención de fenómenos como el "greenwashing", el cual consiste

en hacer parecer un producto y/o actividad como "verde", cuando materialmente, no lo es, y aún así, beneficiarse de los incentivos -tanto económicos como reputacionales- que se ofrecen típicamente para estos proyectos.

Por lo tanto, dado el notorio crecimiento e interés en la utilización de estos mecanismos de financiación en América Latina, los compromisos internacionales adquiridos en la COP-26 sobre cambio climático y los ODS de las Naciones Unidas; aunado a los planes piloto que tanto

Colombia como Perú están implementando en materia de tecnología de verificación blockchain para operaciones de emisión de bonos verdes; se espera que la agenda regulatoria de ambos Gobiernos comience a perfeccionar y consolidar el marco normativo esperado para atender eficazmente la creciente demanda de estos títulos, cuya circulación en el mercado contribuirán al financiamiento efectivo de gastos asociados a un verdadero portafolio verde.





RIL

Los impactos en Latinoamérica de la invasión rusa en Ucrania



Silvana Amaya es Senior Analyst de Control Risks en la oficina de Bogotá. Es experta en política y seguridad y brinda asesoría en la región andina, realizando evaluaciones de riesgos políticos, sociales, de seguridad y planificación de escenarios. En este volumen, explica los efectos globales de la invasión rusa en Ucrania, específicamente en Latinoamérica, incluyendo el alza de precios y el encarecimiento de productos.



Han pasado más de 50 días desde que Rusia inició su invasión a Ucrania. En medio de una continua lucha se ha llegado a sentir una extraña calma, que se cree es engañosa. Tras el retiro de las tropas rusas de Kiev en un primer momento, esto se observó como una estrategia poco clara. No obstante, algunos civiles ucranianos vieron la opción de volver, a pesar de que las autoridades de la ciudad advertían de los altos riesgos de ataques con misiles y la presencia de minas antipersonales y otros artefactos explosivos que pueden comprometer la seguridad de quienes decidieran regresar.

Cuanto más persiste el conflicto, más urgentes son las advertencias sobre el impacto devastador sobre la economía mundial. Sólo el costo de la reconstrucción económica de Ucrania se ha estimado en al menos US\$ 500.000 millones, que aumentarán aún más si se produce una escalada de los combates. El efecto dominó, derivado de la pérdida de exportaciones de productos básicos de la

Silvana Amaya **Senior Analyst - Control Risks**

región, la interrupción de las cadenas de suministros, de otros flujos comerciales y de las sanciones impuestas a Rusia, ya se está sintiendo en forma de un rápido aumento de precios.

La directora del Fondo Monetario Internacional, Kristalina Georgieva, ha descrito el "enorme revés" que supone para la economía mundial el conflicto, y en particular la inflación generada por el mismo. El 13 de abril, el Secretario General de la ONU, António Guterres, publicó un nuevo informe en el que afirmaba que los países en desarrollo van a sufrir una crisis en los sistemas alimentario, energético y financiero, lo que provocará un aumento de la pobreza y una mayor inestabilidad

social y política.

América Latina no es la excepción, y a pesar de que la región se encuentra a miles de kilómetros de distancia de Rusia y Ucrania, estamos en un mundo globalizado donde la lejanía es indiferente y ya se empiezan a sentir las repercusiones de carácter mixto. Los efectos positivos resaltan gracias al apalancamiento por el desempeño en materias primas con las cuales los diferentes países latinoamericanos participan en el mercado internacional. Dichas materias primas han experimentado un alza en sus precios de cotización, debido a una reducción en la oferta global, concretamente trayendo efectos positivos para los países exportadores de petróleo, carbón, cobre y níquel entre otros, como lo son Perú, Colombia, Chile, Ecuador, Venezuela y Brasil. Tan solo al observar el precio de barril Brent, que venía en recuperación después de la pandemia hasta alcanzar en 2021 los US\$ 71, cuando antes de la invasión rusa cotizó sobre los US\$ 90,87 debido a las tensiones desatadas por la invasión, y que en abril de 2022 alcanzó los US\$ 112.

Por otro lado, están los impactos negativos. Uno de los más importantes en el ámbito del comercio exterior es el encarecimiento de algunos productos y de los costos de transporte global. Esto incluye el transporte y la importación de cebada, maíz y trigo. Estos productos por lo general vienen de Estados Unidos hacia países en América Latina, y con el aumento de los precios de los buques graneleros se han incrementado los precios a los consumidores finales de estos bienes básicos. Adicionalmente,

el precio de los fertilizantes y la urea están repercutiendo en los costos de producción. Esto puede traer dificultades para que los productores se mantengan en el mercado y conllevaría a una reducción en la oferta o reducción del área sembrada para cultivos eventualmente impactando al consumidor.

La invasión rusa a Ucrania tendrá un grave impacto en las exportaciones de varios países latinoamericanos, entre ellos Ecuador y Guatemala, mientras que países como República Dominicana y Venezuela probablemente verán una caída en los ingresos debido a la menor visita de turistas rusos. Estos últimos fueron la segunda nacionalidad más numerosa entre los visitantes de República Dominicana en 2021.

En pocas palabras, a pesar de la lejanía física entre América Latina y Rusia e Ucrania, los impactos de la invasión no se han hecho esperar, no solo con los efectos económicos, agrícolas y de la logística; sino también con la disyuntiva de las nuevas o futuras sanciones para aquellas empresas que mantengan negocios con Rusia y que se puedan ver involucradas en procesos dispendiosos, así como mayores riesgos en ciberataques que aumentan día a día. Tanto las empresas como los consumidores verán incrementos en los precios, que junto a una elevada inflación traerá más consecuencias para la región latinoamericana.

RIL





CAPITAL MARKETS & PRIVATE EQUITY

Cambio de chip en regulaciones aplicables a private equity

Las firmas de private equity administran diversos fondos de inversión, creando estructuras complejas que incluyen distintos vehículos (e.g., sociedades, fideicomisos, fondos, subfondos) que van descendiendo hasta las empresas operativas en las que invierten. En los distintos niveles de la estructura participan diversos inversionistas (institucionales y otros).

En los últimos años, varias de las adquisiciones más relevantes en el Perú han sido hechas por fondos de private equity internacionales (tales como Carlyle, CVC, Advent, I Squared Capital, HIG). Sin embargo, en diversos aspectos se evidencia que la legislación peruana no ha sido diseñada tomando en consideración este tipo de inversiones y, por ende, resulta de difícil aplicación a dichas inversiones y a las sociedades peruanas que son objeto de ellas.

Desde la etapa previa a la adquisición, las nuevas normas sobre control de concentraciones empresariales pueden constituir, en algunos casos, obstáculos para potenciales adquirentes que sean parte de una firma de private equity. Ello porque los umbrales que gatillan la necesidad de autorización previa de Indecopi consideran las ventas, ingresos y valor contable de los activos (en el Perú), no solo del adquirente, sino también de su grupo económico. Sobre este tema, hemos comentado en un artículo anterior publicado en este medio.

Además, una vez que un fondo de private equity adquiere participación en una sociedad peruana, entran a tallar obligaciones como la de tener que presentar periódicamente a SUNAT información sobre los denominados "beneficiarios finales", que tienen que ser



Nicolás Cornejo Germer
ncornejo@estudiorodrigo.com

necesariamente personas naturales. Ello es difícil de cumplir con este tipo de inversionistas, donde muchas veces no existen "beneficiarios finales" (o, si los hay, revelarlos podría vulnerar obligaciones legales o contractuales de confidencialidad asumidas en otros países). Por otro lado, si la sociedad peruana está listada en bolsa, existen obligaciones de presentación periódica de información sobre el grupo económico, las entidades que lo conforman y las personas naturales que controlan dicho grupo. También, obligaciones de comunicar al mercado como hechos de importancia los temas vinculados al grupo económico (con la subjetividad que conlleva la determinación de si un hecho califica o no como "de importancia"). Todo ello eventualmente desalienta y puede llevar a descartar la decisión de listar en bolsa la empresa, pese a las mayores eficiencias y transparencias que el listado generaría.



Noticias Destacadas

- Mediante Resolución SMV N° 002-2022-SMV/01, la Superintendencia del Mercado de Valores (la "SMV") aprobó la modificación del Reglamento Interno de Cavali S.A. I.C.L.V., para adecuarlo al nuevo esquema de órganos de gobierno de las empresas que conforman el Grupo BVL, como consecuencia de la entrada en vigencia de una integración corporativa de dicho grupo. Así, se eliminó el Comité de Administración del Fondo de Liquidación como órgano encargado de la administración del Fondo de Liquidación, asignando sus funciones, en su mayoría, al Responsable de la Sociedad, quien reportará directamente al Directorio de CAVALI S.A. I.C.L.V.
- Mediante Resolución de Superintendente No. 012-2022-SMV/02, la SMV modificó el Reglamento de Agentes de Intermediación, con el objeto de variar el régimen de representantes de los agentes de intermediación y regular la contratación de personas jurídicas que se encarguen de brindar información relativa a los servicios que prestan los agentes de intermediación
- Mediante Resolución SBS N° 418-2022, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la "SBS") modificó el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, con la finalidad de cambiar los requisitos de elegibilidad aplicables a fondos de inversión locales, en lo que respecta al requerimiento de alineamiento de intereses entre la sociedad administradora o gestora y los partícipes de los fondos.
- Mediante aviso de fecha 10 de febrero de 2022, la SBS publicó un proyecto de modificación del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, con la finalidad de actualizar la metodología de cálculo de la rentabilidad de los fondos de pensiones y de los valores cuota, tomando en consideración algunos de los Global Investment Performance Standards.

En la Oficina

- Nos mudamos a nuestras nuevas oficinas ubicadas en el Edificio Belcorp – Av. Pardo y Aliaga 652, San Isidro. Asimismo, se incorporaron Víctor León y Sebastián Briceño como Asociados del Área Financiera y M&A.
- Asesoramos a Centenario Renta Inmobiliaria S.A.C. en su primer programa de emisión de Bonos Corporativos Garantizados por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 300,000,000.00.



DERECHO

AERONÁUTICO

Financiamiento de la renovación de una flota de Aeronaves

En el mercado internacional del transporte aéreo es muy común que, de tiempo en tiempo, las empresas operadoras renueven su flota de aeronaves. Esto, con el fin de reemplazar de manera grupal las aeronaves que ya tienen un determinado periodo de existencia y de operación por nuevos equipos -tecnológicamente más avanzados- con mayores eficiencias en el consumo de combustible, afectando en menor medida el medioambiente.

Es así que los propietarios de las empresas financian la renovación de su flota a través de préstamos otorgados por sindicatos de entidades bancarias, que se encuentran garantizados por medio de fideicomisos en garantía y/o con hipotecas sobre las nuevas aeronaves, siendo que los contratos de arrendamiento que suscriben las empresas operadoras con las empresas propietarias de las aeronaves que asumen el financiamiento, deben estructurarse de una forma que se adecúe al financiamiento global de las aeronaves, facilitando el otorgamiento de garantías a favor de los bancos acreedores. Esto se logra a través de la suscripción de múltiples arrendamientos de las aeronaves financiadas que se pactan y formalizan en un solo instrumento o contratos múltiples de arrendamiento.

De esa forma, las empresas arrendadoras ceden en garantía -también en un solo instrumento a favor de los acreedores- su derecho a cobrar la renta que pagan las



Carlos Saco-Vertiz Tudela
csacovertiz@sacovertiz.com

empresas arrendatarias, quienes reconocen la referida cesión en garantía y se obligan a pagar la renta a favor del agente del sindicato o del fiduciario del fideicomiso en garantía sobre las aeronaves, en caso de ejecución de la garantía.

La legislación aeronáutica y registral nacional no contempla la posibilidad que se puedan inscribir en los Registros Públicos, este tipo de estructuras complejas de garantías que respaldan el financiamiento para la renovación de la flota de empresas de aeronaves con matrícula extranjera que serán operadas por la respectiva empresa operadora nacional.



Noticias Destacadas

• **Conflicto Rusia y Ucrania:** La polémica ley de Putin para no devolver a Occidente más de 500 aeronaves comerciales. El presidente Vladimir Putin firmó una ley para impedir que empresas extranjeras que arrendaron sus aeronaves a Rusia puedan recuperarlas. Alrededor del 75% de los aviones utilizados por las aerolíneas rusas son arrendados, según datos oficiales, para un total de 515 aeronaves valoradas en más de US\$10.000 millones. *(Fuente: BBC)*

• **Indecopi pide a OSITRAN no aceptar postergación de ampliación del aeropuerto**

Jorge Chávez. Ante la pretensión de Lima Airport Partners (LAP) de postergar la modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hasta el 2035, el presidente ejecutivo del INDECOPI, Julián Palacin, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositran) que no acepte dicha postergación. *(Fuente: Andina)*

• **Tarifas aéreas en USA se disparan un 40% en tres meses.** Los precios de los billetes aéreos en USA se han disparado en un 40% en los últimos tres meses, según los analistas de la compañía de comparación de viajes Hopper. Por su parte, el CEO de Frontier Airlines, Barry Biffle, ha advertido el aumento de las tarifas por los altos costos del combustible, lo que afectará a todas las aerolíneas. *(Fuente: Reportur)*

En la Oficina

- Nuestra Socia, **Karina Olano, Jefa del Área de Derecho de la Competencia y Protección al Consumidor**, participó como expositora en el evento "Seminario Internacional de Protección y Defensa del Derecho del Consumidor" llevado a cabo del 25 al 29 de enero de 2022. Organizado por el Colegio de Abogados de Ayacucho y Be Lawyer, la instancia contó con expositores de varios países, como Brasil, Uruguay, España, entre otros.
- Asesoramos a Centenario Renta Inmobiliaria S.A.C. en su primer programa de emisión de Bonos Corporativos Garantizados por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 300,000,000.00.



COMPETENCIA Y ANTI-TRUST

La persecución de prácticas anticompetitivas en el mercado laboral como tendencia internacional

Hoy en día distintas agencias encargadas de velar por la libre competencia en sus jurisdicciones tienen bajo la lupa al mercado laboral. A modo de ejemplo, en julio del 2021, el actual gobierno de Estados Unidos emitió una orden ejecutiva para promover la competencia en el mercado americano, encargando al Departamento de Tesorería investigar los efectos de la falta de competencia en el mercado laboral. Los resultados de esta investigación han sido publicados en un reciente informe de marzo del presente año, concluyendo entre otros-que los trabajadores reciben aproximadamente 20% menos salario de lo que podrían recibir en un entorno competitivo.

A nivel latinoamericano, distintos países han iniciado también investigaciones (e incluso impuesto sanciones) por estas prácticas, tales como México y Colombia en lo que respecta, por ejemplo, a presuntos acuerdos en el mercado de fútbol profesional. Perú no ha sido ajeno a esta tendencia. Como muestra de ello, INDECOPI publicó en 2020 la "Guía informativa sobre acuerdos anticompetitivos entre empresas en el ámbito laboral" (principalmente, por la pandemia que podía generar acuerdos entre empleadores para limitar el incremento de sueldos, beneficios y/o movilidad de personal). Y a inicios del presente año, la Secretaría Técnica de la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia inició el primer procedimiento sancionador por un presunto reparto del mercado de contratación de personal.

Siendo ello así, cabe ahondar en cuáles son las conductas anticompetitivas cuya configuración se busca evitar. Para ello, es importante partir de la

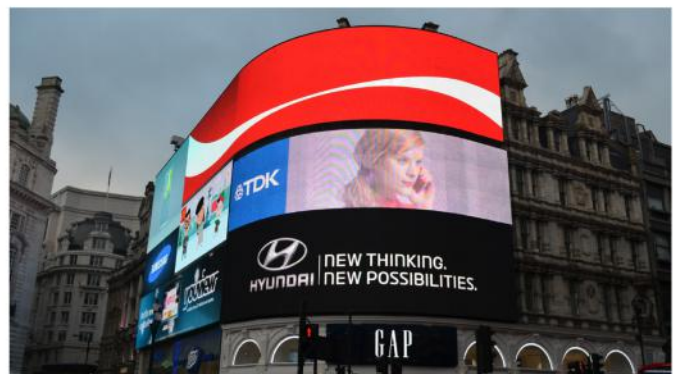


**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Ana Lucía Figueroa
afd@prcp.com.pe

premisa de que los empleadores (demandantes) requieren y compiten por el servicio de los trabajadores (ofertantes), por lo que contravienen las normas de libre competencia cuando acuerdan principalmente: (i) repartirse el mercado, no contratando trabajadores de la empresa competidora (No poach agreements) y/o (ii) fijar remuneraciones o condiciones laborales (wage-fixing agreements).

Ambas prácticas distorsionan la demanda por los servicios de los trabajadores, reduciendo las ofertas y condiciones laborales con las que estos podrían contar, además de obstaculizar el ingreso de nuevos agentes que encontrarían trabas para captar personal. Probablemente sean estos efectos, sumados a la coyuntura de la propia pandemia, los que han motivado que la persecución de estas conductas sea una tendencia internacional entre las autoridades de competencia.



Noticias Destacadas

- **INDECOPI sanciona con más de 11 millones de soles a empresas que se repartieron el mercado de impresión de textos escolares.**

Mediante Resolución N° 183-2021/SDC-INDECOPI, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia confirmó, en segunda y última instancia administrativa, que las empresas Quad/Graphics Perú S.R.L. y Corporación Gráfica Navarrete S.A. habrían actuado presuntamente de manera anticompetitiva en el mercado de impresión de textos escolares. Esto, tras repartirse procedimientos de selección, entre el 2009 y 2016. Como consecuencia de ello, se sancionó a las empresas con 2,495 UIT, equivalentes a más de 11 millones de soles.

- **Se aprueban nuevos plazos para la atención de reclamos y quejas en materia de protección al consumidor.** El 22 de marzo de 2022, se ha publicado en el diario oficial El Peruano la Ley N°

31435 que modifica la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, por medio de la cual se reducen los plazos para atender los reclamos y quejas de los consumidores de 30 días calendario, prorrogables por 30 días calendarios adicionales, a un plazo improrrogable de 15 días hábiles. Esta ley entrará en vigencia a partir del 21 de mayo del 2022.

- **INDECOPI intensifica fiscalización de presuntas prácticas discriminatorias.** Durante el 2021, a través de la Dirección de Fiscalización, se iniciaron 1,249 supervisiones a nivel nacional vinculadas a prácticas discriminatorias en materia de consumo (303 en Lima y 946 en regiones). Asimismo, en el transcurso del 2022, la institución ha iniciado 142 fiscalizaciones a nivel nacional vinculadas a este tema.

En la Oficina



- Nuevamente, nuestra firma es considerada en el reciente ranking de **Leaders League** como **Leading Firm** en la categoría de **Derecho de la Competencia, y Excellent** en la categoría de **Compliance**, en el que también fue reconocido nuestro socio Carlos A. Patrón.



DERECHO

AMBIENTAL

Reacción legislativa al derrame de Repsol

El 28 de febrero de este año ingresó a trámite en el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 1379/2021-CR, el cual es una reacción al derrame ocurrido en la infraestructura marina de la refinería La Pampilla.

Se trata de un proyecto de ley mal sustentado jurídicamente, que pretende modificar el artículo 147 de la Ley General del Ambiente (LGAMB), incluyendo dentro de la reparación del daño ambiental -o daño ecológico puro- al daño emergente, al lucro cesante y al daño moral a las personas.

De aprobarse, este proyecto de ley contribuiría a confundir aún más las normas imprecisas de la LGAMB, ya que esta no contiene una propuesta coherente para sentar las bases de un régimen de responsabilidad ambiental. En general, por querer ser exhaustivo en todas las expresiones de la materia ambiental, el texto de la LGAMB termina siendo vago y confuso en diversas disposiciones.

Además de la innecesaria extensión de sus disposiciones, el texto de la LGAMB se caracteriza por utilizar de manera incongruente diferentes términos que hacen engorrosa su interpretación. Pudiendo haber incorporado definiciones concretas a partir del artículo IX del Título Preliminar -disposición marco de la responsabilidad ambiental-, que podrían haber guiado la lectura sistemática del Capítulo 2 del Título IV, la LGAMB sucumbió al desorden terminológico y conceptual. Solamente en los artículos IX y



Lorenzo de la Puente Brunke ldelapuerta@delapuerta.com.pe

147 los términos restauración, rehabilitación, reparación, compensar en términos ambientales, restablecimiento, recomposición, mejoramiento e indemnización, se suceden uno tras otro complicando la lectura.

Sin embargo, la confusión conceptual de la LGAMB fue superada parcialmente por las disposiciones de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Esta ley habilitó al OEFA a aprobar la regulación actual que viabiliza la aplicación del régimen de responsabilidad administrativa por daño ambiental, y que permitió la actuación fiscalizadora ambiental ante el derrame de Repsol.



Noticias Destacadas

• **Informe de la ONU sobre el derrame en la refinería La Pampilla.** La Unidad Conjunta de Emergencias Ambientales, conformada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU (OCHA), emitió un informe sobre los hallazgos y recomendaciones tras el derrame de petróleo frente al mar de Ventanilla en enero de este año.

El informe, del 18 de febrero, contiene interesantes apreciaciones, ya que evidencian la falta de preparación tanto del Estado como de la empresa, ante un evento de esta magnitud.

El documento, entre otras muchas cosas, señaló lo siguiente:

"El Gobierno tuvo una dificultad inicial en determinar cuál era el mejor mecanismo para la conducción y coordinación de las acciones de respuesta (...) se recomienda que el Gobierno apruebe, en los próximos seis meses, un Plan de contingencia nacional ante un desastre ocasionado por la contaminación de hidrocarburos (u otras sustancias contaminantes) en el mar."

En la Oficina

• Año tras año, desde su fundación en 2002, Delapunte Abogados sigue contando con el reconocimiento de publicaciones internacionales como Chambers & Partners Latin America, Legal 500 y Latin Lawyer. Su liderazgo en la asesoría legal en materia ambiental se muestra en su participación en la ejecución de importantes proyectos en recursos naturales, así como en su extensa experiencia en regulación ambiental.

• Nueva página web de Delapunte Abogados en <https://delapunte.com.pe/>



DERECHO

CORPORATIVO

¿Obsolescencia del objeto social?

La regulación del objeto social y sus efectos en los actos de los representantes de una sociedad anónima es una que, desde nuestra experiencia, podría estar tornándose obsoleta por no ser acorde al actual dinamismo de los mercados.

5 de la Ley General de Sociedades (Ley No. 26.887) establecen una exigencia de que las sociedades anónimas incluyan en su estatuto social, una descripción detallada de aquellos negocios u operaciones que conforman su objeto social, a los cuales deberán circunscribir sus actividades. Asimismo, el artículo 12 de la referida ley, señala que la sociedad solo estará vinculada por actos de sus representantes que estén dentro de los alcances de dicho objeto social. De ello se desprende que, existe un requerimiento legal de que el objeto social esté claramente determinado en los estatutos de la sociedad, y que todo acto, realizado por los representantes de la sociedad fuera de dichos alcances, no vincula a esta última.

No obstante, cada vez es mayor la necesidad de las sociedades anónimas, especialmente de aquellas constantemente interesadas en nuevas oportunidades de inversión, de tener flexibilidad en el tipo de actividades que éstas pueden realizar para materializar sus propios intereses y según sus necesidades.

En la práctica, hemos identificado casos en los que los accionistas han logrado solucionar este problema acordando, mediante unanimidad de votos en junta general de accionistas, el otorgamiento de facultades específicas (p.e. contractuales) a



Hernández & Cía.

María Alejandra Justo

mjusto@ehernandez.com.pe

representantes que excedan el objeto social, lo cual señalan de forma expresa. Al respecto, podría surgir el cuestionamiento de si estas facultades, aun cuando han sido otorgadas de manera específica y acotada por el mismo órgano que determina y tiene la capacidad de modificar el objeto social, son válidas y si vinculan a la sociedad o no. Al parecer, SUNARP habría adoptado una posición de que estas facultades son válidas al disponer su inscripción en la partida registral de la sociedad. De ser esta la posición generalizada de esta institución -lo cual se verá en el tiempo- quedaría clara la obsolescencia a la que ha devenido el objeto social.



Noticias Destacadas

• El 12 de abril de 2022 se publicó la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos No. 050-2022-SUNARP/SN, mediante la cual se dispuso la implementación de una plataforma digital gratuita denominada "Sistema Integrado de Normativa Registral". Esta cuenta con un buscador disponible en el portal institucional de SUNARP que permitirá un fácil acceso a las disposiciones normativas sobre procedimientos registrales y los servicios prestados por esta entidad, así como actuaciones administrativas vinculadas a los servicios registrales.

En la Oficina

**Shortlisted
Deal of the Year**

La asesoría a nuestro cliente **Aenza**,
en la adquisición del **33.86%** de su
accionariado por parte de **IG4
Capital Infrastructure Investment LP**
por las prestigiosas rankeadoras
IFLR1000 y Latin Lawyer

IFLR1000
LATIN
LAWYER

Hernández & Cía.

The graphic features a dark teal background with diagonal stripes. The text is white and green. The award title is at the top, followed by a detailed description of the transaction and the ranking agencies. The firm's name is at the bottom.



DERECHO LABORAL

Prohibiciones inconstitucionales (e irracionales) a la tercerización o subcontratación

El gobierno peruano ha prohibido la tercerización o subcontratación de actividades y procesos nucleares. Las empresas no podrán contratar terceros especializados para el "core business", y tendrán que ejecutar estas actividades directamente, con sus propios trabajadores. Una empresa petrolera que terceriza la perforación, un banco que contrata un servicio de cobranzas, un titular minero que subcontrata la explotación de la unidad minera, una empresa de energía que tiene un contrato de gestión y operación de una planta, etc, tendrán hasta el 22 de agosto de 2022 para adecuarse a este reglamento (Decreto Supremo No. 001-2022-TR). El gobierno impone, a través de un reglamento que se opone a la Constitución y la ley (que permiten actividades principales), que lo "nuclear" no puede tercerizarse. Salvo Ecuador y México, no encontramos en la región restricciones materiales a la tercerización o subcontratación. No la puede haber, porque afecta la libertad de empresa, así como la potestad de contratar con terceros para el desarrollo de actividades, incluyendo aquellas que califiquen como nucleares o principales. En nuestro país, inclusive, hay sentencias de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional que han avalado la tercerización de actividades principales o nucleares ante cuestionamientos que se hicieron a la expresa regulación que autorizaba la



Jorge Toyama

jtoyama@vinateatoyama.com

tercerización de actividades principales. La prohibición atenta contra la eficiencia y productividad. Los terceros especializados que realizan actividades nucleares no pueden operar, y las empresas tendrán que aprender con el consiguiente impacto en la productividad, eficiencia y hasta exposición a riesgos de accidentes. Estos nuevos límites afectan también al propio Estado que terceriza procesos principales y complementarios. Ante esta arbitraria regulación, se están presentando juicios por las empresas principales y los terceros. Probablemente nos encontremos ante la norma más cuestionada en el país en los últimos años. Esperamos que el Poder Judicial corrija estas limitaciones que, al final, restan (más) la competitividad de un país.



Noticias Destacadas

- **Prohíben la tercerización en actividades del núcleo del negocio con desplazamiento:**

Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-TR, publicado el 23 de febrero, el Ministerio de Trabajo ha decretado, entre otras medidas complementarias, la prohibición de la tercerización laboral con desplazamiento en actividades que forman parte del "núcleo del negocio" de las empresas, brindando un plazo de 180 días para la adecuación a la norma.

- **Se exigirán tres dosis para asistir al trabajo:**

Mediante Decreto Supremo N° 030-2022-TR, publicado el 26 de marzo, se ha establecido que a partir del 16 de abril, las personas que realicen trabajo presencial deberán contar con las tres dosis de vacunación contra la COVID-19, siempre que se encuentren habilitadas para recibirlas. En caso que no cuenten con dichas dosis cuando corresponda, podrá suspenderse su relación laboral.

- **Congreso aprobó el Convenio N° 190 de la OIT:**

Mediante Resolución Legislativa N° 31415, publicada el 12 de febrero, se aprobó el "Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo" de la OIT (Convenio N° 190 OIT). El Convenio N° 190 reconoce el derecho de toda persona a un mundo del trabajo que esté libre de violencia y acoso, disponiendo medidas para dotarlo de efectividad.

- **SUNAFIL anuncia la implementación del expediente electrónico en la fiscalización laboral:**

El pasado 8 de febrero, la SUNAFIL anunció la implementación del uso de expedientes electrónicos para todo su procedimiento de fiscalización laboral; según se anunció, la generación de órdenes de inspección, actas de infracción, informes finales de instrucción, informes de actuación inspectiva y demás, será a partir de ahora digital y estará disponible digitalmente para el administrado.

En la Oficina

- **Nueva edición boletín Fiscalizaciones Laborales.** Entérate del panorama actual de las inspecciones de la SUNAFIL en el Perú con nuestra nueva edición número 8.

Revisa el boletín completo aquí.

- **Luis Vinatea es nombrado como Specialist Law Firm Leader of the Year por Latin Lawyer.** Este premio honra la excelente trayectoria de Luis Vinatea como socio director de nuestra firma, especialista del derecho laboral y todos los logros de su brillante carrera.

Revisa el artículo de este nombramiento.



DERECHO MINERO

Tribunal Constitucional declara improcedente proceso de Amparo contra concesiones mineras

En una reciente sentencia (Exp. 03066-2019-PA/TC) el TC declaró improcedente una demanda de amparo presentada por dos Comunidades Campesinas de Puno, las cuales solicitaron que se declare la nulidad de concesiones mineras otorgadas en 2005. Entre los fundamentos de la decisión se indica que el derecho a la consulta previa no está reconocido en la Constitución, por lo que no cabe reclamar su tutela mediante un proceso de amparo, al no ser un derecho fundamental. El TC sostiene también que el Convenio 169 no le otorga a la consulta previa este carácter.

Debemos considerar que el proceso de amparo ha sido en ocasiones equivocadamente empleado con la intención de dejar sin efecto concesiones mineras otorgadas de acuerdo con las normas sectoriales aplicables. Estas normas no incluyen como requisito la consulta previa porque, si bien la concesión minera reconoce derechos a explorar y explotar los recursos minerales del subsuelo, por sí misma no habilita la realización de actividades mineras de exploración y explotación. Para efectivamente realizar actividades, el titular deberá obtener todos los permisos aplicables a las actividades a ser realizadas, incluyendo la certificación ambiental y el acceso al terreno superficial. En el sector minero, por ejemplo, si el proyecto pudiera afectar los derechos de los pueblos indígenas u



Rafael Lengua

rafael.lengua@ppulegal.com

originarios, se exige la consulta previa como requisito para obtener una Autorización de Inicio de Actividades de exploración y explotación, o una concesión de beneficio o transporte, puesto que el otorgamiento de estos títulos habilitantes sí faculta al titular a, efectivamente, realizar actividades.

Más allá de la argumentación del TC, consideramos que las decisiones del TC deberían dejar sentado que no será exitoso un proceso de amparo contra el mero otorgamiento de concesiones mineras, ya que, como se ha explicado, el mero otorgamiento no podría constituir una vulneración a los derechos fundamentales.



Noticias Destacadas

- **D.S 001-2022-TR (23.02.2022): Modifican el DS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29245 y del DL N° 1038 que regulan los servicios de tercerización.** La norma elimina parcialmente la tercerización laboral al prohibir este mecanismo para actividades del núcleo de negocio de las empresas. Ello implica una afectación a la industria minera, considerando que existen más de 2,000 empresas contratistas.
- **R.M 074-2022-MINAM: Aprueban Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna.** La Guía pretende dar una orientación sobre el alcance de la valorización económica de los daños ocasionados por los

mencionados delitos ambientales. Así, esta se calcula en función de 3 factores: valor del recurso extraído, valor de restauración y valor de pérdida de servicios ecosistémicos.

- **Perú se convierte en el segundo productor mundial de estaño.** En el 2021, Perú se ubicó en el segundo puesto como mejor productor mundial de estaño. Se evidencia así una recuperación del declive que se generó, a causa de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

- Nuestros abogados fueron distinguidos en la reciente edición de Chambers Global. [carpeta PPU ANEXO 4]



- Nuestros socios y directores reconocidos en el más reciente ranking publicado por Leaders League 2022. [PPU ANEXO 5]



DERECHO PÚBLICO

Obras por Impuestos: Novedades que promueven su utilización

El Decreto Legislativo N° 1534 modifica la regulación aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos (OxI). El objetivo de esta norma es ampliar y promover la inversión pública regional y local con este mecanismo y dispone lo siguiente:

Las empresas privadas no sólo pueden financiar proyectos de inversión, ahora también pueden financiar, ejecutar y/o proponer inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), incluidas las generadas por estado de emergencia nacional, así como también actividades de operación y mantenimiento de las Unidades Productoras de Servicios Públicos.

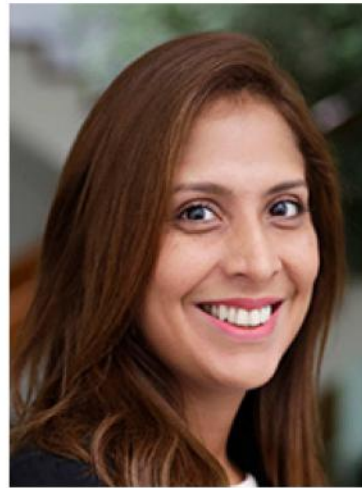
Es decir, se permite una gama mayor de actividades que pueden ser desarrolladas mediante el mecanismo de obras por impuestos (desde obras completas hasta rehabilitaciones, ampliaciones, mantenimiento y operación).

Además de los recursos de financiamiento contemplados inicialmente para los Certificados de Inversión Pública Nacional, Regional y Local, se agregan los siguientes:

- Recursos determinados provenientes de fondos que perciba el gobierno regional o local respectivo.
- Recursos determinados provenientes de impuestos que perciba el gobierno local respectivo.
- Recursos directamente recaudados.

Recursos ordinarios, para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Eso significa que gobiernos regionales, locales



Milagros Mendoza

mmendoza@rubio.pe

y universidades públicas que no tienen canon o sobrecanon, ya pueden suscribir convenios de OxI, siempre que cuenten con recursos suficientes para ello.

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas podrán suscribir convenios para financiar y ejecutar únicamente el mantenimiento y/u operación de los activos de las unidades productoras de servicios. Esto implica que, por ejemplo, la operación de infraestructuras como colegios, centros médicos, etc, puede ser desarrollada por OxI.

Finalmente, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario se deberán cumplir las normas reglamentarias de este Decreto Legislativo.



Noticias Destacadas

• **Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución Directoral N° 0001-2022-EF/63.01.** Aprueban la "Directiva para la selección, desarrollo y acompañamiento de proyectos piloto utilizando BIM", referido a la metodología Building Information Modeling.

• **Presidencia de la República. Decreto Legislativo N° 1534. Modifica la Ley N°29230** y dispone medidas para promover la Inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos.

• **Presidencia de la República. Decreto Legislativo N° 1543.** Dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada, modificando la normativa de asociaciones público-privadas y proyectos en activos.

En la Oficina

• Rubio Leguía Normand participó como autor exclusivo de Perú en la guía "The Legal 500: M&A Country Comparative Guide". Esta guía proporciona una descripción de las leyes y regulaciones de las Fusiones y Adquisiciones aplicables en Perú.

• Asesoramos a Prex Group, fintech que permite realizar compras locales e internacionales, transferencias, pago de servicios, solicitar préstamos y acceder a herramientas para administrar finanzas personales, en la incorporación de Banco Itaú a su capital accionario. Con este ingreso, Prex buscará desarrollar sus planes de expansión en la región.



DIGITALIZACION Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

¿Es viable la tokenización de inmuebles en el Perú?

La tokenización es la representación digital de activos dentro de una Blockchain (Bitcoin, Ethereum, etc.). Las unidades digitales correspondientes a la representación de dichos activos se llaman "tokens". Una vez creado los tokens, estos pueden transferirse libremente dentro de una Blockchain.

Por tanto, la tokenización se fundamenta en un registro de propiedad distribuido y privado, distinto a los sistemas de registro centralizados -privados (el libro de matrícula de acciones de una compañía) o públicos (Registro de Propiedad Inmueble, Registro Vehicular, etc.)- a los que la legislación le reconoce fuerza legal.

La legislación peruana no reconoce la existencia de registros de propiedad distribuidos (como el blockchain) para el caso de bienes inmuebles. En consecuencia, la implementación de una tokenización de inmuebles requiere modificar el marco normativo actual o encontrar alternativas legales creativas y seguras.

En otros países, la tokenización inmobiliaria se implementa mediante el aporte del activo al patrimonio de una compañía (una LLC), recibiendo los inversionistas acciones en dicha compañía las cuales están representadas mediante tokens. Una sociedad anónima peruana no podría funcionar así: conforme a la Ley General de Sociedades, las acciones se representan en títulos físicos o anotaciones en cuenta en CAVALI.

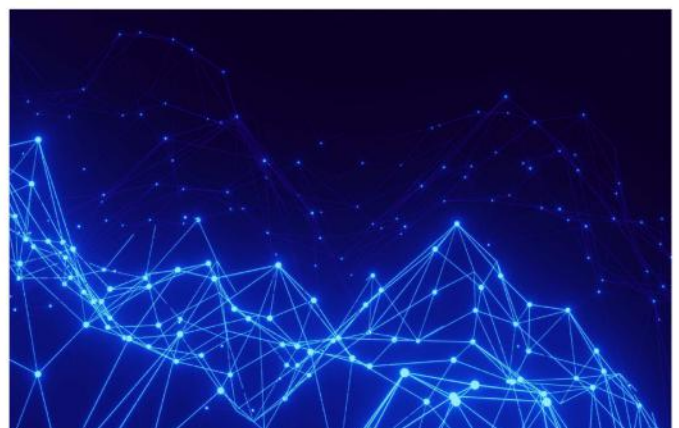
Otro camino es usar un fideicomiso (bancario o titulización). La titulización consiste en aportar un activo a un fideicomiso para que



Álvaro Castro Lora
acastro@sumara.law

su administrador fiduciario emita valores mobiliarios con el respaldo de los flujos a ser generados por los activos subyacentes. Una tokenización inmobiliaria es más cercana a la representación digital de los derechos y participaciones de dicho inmueble que a la emisión de valores mobiliarios, vinculados a flujos derivados del activo subyacente. Como en el caso de las acciones, los valores titulizados solo pueden representarse en títulos físicos o mediante anotaciones en cuenta, no en token digitales.

Todo lo anterior permite vislumbrar las complicaciones legales, operativas y tributarias de efectuar una tokenización en Perú. Considero que lo adecuado sería contar con marco legal que reconozca sistemas de propiedad basados en registros digitales distribuidos.



Noticias Destacadas

- **Modifican la Resolución N°**

097-2013-SUNARP/SN. El 10 de febrero se modificó el Reglamento de inscripciones del Registro de Predios que reconoce el uso de la firma electrónica y firma digital en los contratos por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los bloqueos registrales pueden realizarse con contratos firmados mediante firma electrónica o digital que permiten al notario verificar su autenticidad e integridad.

- **Fortalecimiento del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado.** Se publicó la Ley N° 31449 con medidas de fortalecimiento del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, el cual fue creado en 2019 por la Secretaría de Gobierno Digital para impulsar la innovación en el ámbito público, con la finalidad de encontrar soluciones a los problemas mediante innovación digital, innovación abierta e innovación social.

- **Proyecto de Ley de Banca Abierta.** Se presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 1584/2021-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de una política pública que fomente la masificación de la Banca Abierta. El proyecto encarga al Poder Ejecutivo y a la SBS diseñar las estrategias de implementación de dicha política pública.

- **La hora de los Bancos Digitales.** Mediante Decreto Legislativo N° 1531, el Poder Ejecutivo modificó la Ley General de Banco, incorporando expresamente que las empresas bajo el alcance de dicha ley pueden realizar de manera digital todas las operaciones para las que se encuentren autorizadas.

En la Oficina

- SUMARA asesoró a COFIDE en la primera inversión realizada por el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores – FCEI en el fondo canadiense administrado por Salkantay Partners.

- Felicitamos a Teresa Alayza, Consejera Legal de SUMARA Hub Legal, por su ingreso al General Master of Laws (LL.M.) de The George Washington University Law School.



Ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a las empresas de distribución de energía eléctrica

El 21 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Casación N° 808-2019-LIMA; mediante la cual ha dejado un lamentable precedente, respecto al ámbito de aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). La casación bajo comentario hace referencia al entendimiento respecto a lo que es la "entidad" o "entidades" de la Administración Pública. Y en dicho supuesto, se encuentra la demandante/concesionaria, quien es titular de una concesión de distribución eléctrica otorgada por el Estado, por ende, es una persona jurídica bajo el régimen privado que presta el servicio público de electricidad y ejerce función administrativa.

Este análisis nos llama profundamente la atención en la medida que se desconoce y puede vaciar por completo el carácter privado o comercial de las relaciones entre la empresa de distribución de energía eléctrica con sus respectivos usuarios o clientes.

Ello, es importante advertirlo, ya que, aunque cuente con una concesión de distribución, estas empresas realizan diversas actividades de índole comercial a las que no necesariamente le serán aplicables las disposiciones de la LPAG.

Nosotros somos de la opinión que la LPAG debe aplicarse únicamente en casos muy excepcionales, con la finalidad de no desnaturalizar el régimen jurídico privado de las empresas prestadoras de servicios públicos de los distintos sectores (telecomunicaciones, saneamiento, entre otros). De la misma manera, en el marco de las relaciones comerciales con los usuarios, clientes (y potenciales usuarios y clientes), estas empresas de distribución de energía no están realizando ninguna función



Néstor Shimabukuro

nestor.shimabukuro@cms-grau.com

administrativa, en el marco de las normas de derecho público o que regulen algún tipo función pública. Por ello, esta casación invita también a debatir y reflexionar qué se entiende ahora por función administrativa en el marco de las relaciones o gestiones que realizan estas empresas de distribución de energía, así como la naturaleza jurídica de estas empresas prestadoras de servicios públicos.

En ese sentido, se aprecia claramente que la casación bajo comentario está desnaturalizando las gestiones comerciales que realizan las empresas de distribución de energía, cuyas consideraciones pueden alcanzar, incluso, a las demás empresas prestadoras de servicios públicos de otros sectores regulados. Esperemos que este criterio sea aplicado con mucha mesura y responsabilidad por las autoridades públicas, a efectos de no desnaturalizar el régimen privado y comercial de estas empresas reguladas por el derecho privado.



Noticias Destacadas

• **Se modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.** Mediante la Ley N° 31.465, publicada el 04 de mayo de 2022 en El Peruano, se modificó la Ley 27.444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Estas modificaciones están destinadas a variar algunas reglas para la recepción documental digital y la presentación de escritos.

De esta manera, se ha dispuesto modificar los artículos 113, 114, 117 y 123 de la LPAG referidos a la presentación de escritos ante las entidades. Entre otros aspectos se dispone que, cada entidad debe contar con una mesa de partes digital, conforme a lo establecido en la Ley 31.170, que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas. Asimismo, se establece que las mesas de partes digitales tendrán un horario de atención de 24 horas, los 7 días de la semana. Finalmente, se establece que cuando se

empleen medios de transmisión de datos, ya no será necesaria la posterior presentación física de la documentación remitida.

La Primera Disposición Complementaria de la Ley bajo comentario otorga un plazo de treinta (30) días hábiles a las entidades del Poder Ejecutivo para su adecuación a las modificaciones aprobadas. Finalmente, se dispone la derogación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, que estableció la suspensión de la aplicación del artículo 123.3 en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación de forma posterior a la remisión de aquellos por medios de transmisión a distancia.

• Promoción en la incorporación de nuevos socios en CMS Grau a Yessica Manzur (Tax), Jesús Abanto (Energy & Climate Change) y Néstor Shimabukuro (Public Law & Regulation).



Nuevos socios

Tenemos el agrado de anunciar la incorporación de Néstor Shimabukuro (Administrativo y Contratación Pública), Yessica Manzur (Tributario) y Jesús Abanto (Energía & Cambio Climático) como nuevos socios de nuestra firma.

New partners

We are pleased to announce Néstor Shimabukuro (Administrative Law and Regulation), Yessica Manzur (Tax) and Jesús Abanto (Energy & Climate Change) as new partners of our firm.

Néstor Shimabukuro
Administrative Law & Regulation
E: nestor.shimabukuro@cms-grau.com

Yessica Manzur
Tax
E: yessica.manzur@cms-grau.com

Jesús Abanto
Energy & Climate Change
E: jesus.abanto@cms-grau.com

cms.law

En la Oficina



FINANCIAMIENTOS

Empresas de Créditos: oportunidades para Fintech y empresas en general

Hace unas semanas se publicó el Decreto Legislativo N° 1531, por el cual se modificaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Esto en el marco de la delegación de facultades otorgadas por el Congreso al Poder Ejecutivo para legislar en materia financiera, con la finalidad de -entre otros- fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero en resguardo de los ahorristas, optimizar procesos en las entidades del sistema financiero y fomentar una mayor competencia de las entidades del sistema financiero que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Una de las principales modificaciones es la introducción de la "Empresa de Créditos" como empresa del sistema financiero, cuya especialidad consiste en otorgar financiamiento en las diversas modalidades, con recursos de su propio capital y de otras fuentes que no incluyan depósitos del público. Adicionalmente, la Empresa de Créditos puede realizar distintas actividades permitidas a las empresas del sistema financiero (por ejemplo, otorgar avales, fianzas y otras garantías; realizar operaciones de factoring; celebrar contratos de compra o de venta de cartera; comisiones de confianza; arrendamiento financiero; actuar como fiduciarios).

La aparición de la Empresa de Créditos ha despertado el interés de varias Fintech que



**Estudio
Echecopar.**
Asociado a Baker & McKenzie International

Luis Ernesto Marín

luis.marin@bakermckenzie.com

operan en la vertical de préstamos y de empresas de diversos sectores que ven en la Empresa de Créditos una oportunidad de comenzar a otorgar financiamiento directo a sus clientes para la adquisición de los bienes que estas comercializan.

Asimismo, la Empresa de Créditos pasa a tener el tratamiento tributario que le correspondía a la EDPYME, por lo que los ingresos que obtengan por concepto de intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas, no estarán gravados con el IGV.



Noticias Destacadas

• **Operaciones digitales por parte de las Empresas del Sistema Financiero.** Producto de las modificaciones introducidas a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros mediante el Decreto Legislativo N° 1531, se permite ahora que las empresas del sistema financiero puedan realizar de manera digital todas las operaciones para las que se encuentran autorizadas. El cambio antes anotado es bastante bueno, por la tan reclamada necesidad de contar con empresas del sistema financiero sin presencia física, porque en el contexto de la "nueva normalidad", lo anterior se traduce en lo que podríamos llamar una "simplificación operativa" para constituir u operar una empresa del sistema financiero, pero también importantes ahorros de costos para las empresas del sistema financiero que operan en el mercado o que tengan interés en ingresar al mismo.

• **Adecuación de las EDPYME al régimen de las Empresas de Créditos** Mediante Resolución SBS N° 1158-2022, la Superintendencia de Banca y Seguros ha dispuesto que las Entidades de

Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME tengan hasta el 30 de abril de 2023 para efectuar los actos societarios y registrales necesarios para el cambio de su denominación a Empresas de Créditos.

Al respecto, es importante recordar que toda modificación del estatuto social de una empresa del sistema financiero requiere contar con la aprobación previa de la SBS, que cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir su pronunciamiento (aplicando silencio administrativo positivo). Los requisitos para el trámite están detallados en el procedimiento 44 del TUPA, que incluyen la presentación de una solicitud de autorización, copia del acta de junta general de accionistas donde conste el acuerdo de modificación del estatuto, y la minuta suscrita por el representante legal y autorizada por abogado, donde consten las modificaciones que se pretenden realizar al estatuto.

En la Oficina

• Estudio Echeopar forma parte del top 3 de las firmas locales de preferencia por las empresas más importantes en la región, de acuerdo a la última edición del estudio "Who represents Latin America's biggest companies 2021" realizado por LACCA.

• Estudio Echeopar fue reconocida en Tier 1 por la guía legal IP Stars en su edición 2022 para Perú.



INFRAESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTOS

El agente de garantías en el 'project finance'

En los financiamientos de proyectos o 'project finance,' es común que las estructuras contemplen a varios financiadores, considerando los montos que se requieren para financiar un proyecto. Así, es común ver estructuras que contemplan como fuente de financiamiento a un sindicato de bancos (diferentes bancos que financian conjuntamente un determinado proyecto) o una emisión en el mercado de capitales, donde los acreedores son los titulares de los instrumentos de deuda que se emiten.

Tomando el ejemplo del financiamiento sindicado, es común ver a un agente administrativo y a un agente de garantías. El rol del agente administrativo implica supervisar el cumplimiento de las obligaciones del prestatario bajo los documentos del financiamiento y actuar como un interlocutor entre el prestatario y el sindicato de bancos, así como coordinar la relación entre los bancos participantes del sindicato para, por ejemplo, la toma de decisiones en el marco del financiamiento.

Por otro lado, el rol del agente de garantías implica actuar como beneficiario de las garantías que se otorguen en respaldo de las obligaciones asumidas por el prestatario bajo el financiamiento, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los otorgantes bajo los contratos de garantía y, eventualmente, llevar a cabo la ejecución de las garantías. En ese sentido, cada uno de los participantes del sindicato no tiene que suscribir y ser parte de los contratos de garantía, sino que estos son suscritos únicamente por los otorgantes y por el agente de garantías, quien actúa siempre en beneficio y bajo las instrucciones de los acreedores garantizados.

Cabe señalar que, en estos casos, y salvo que ello se encuentre regulado en el mismo contrato de crédito, podremos encontrar también un contrato



GARRIGUES

Jorge Calle

jorge.calle@garrigues.com

marco de garantías o un contrato de agencia, en el que se regule la actuación del agente de garantías. Ello implica regular qué atribuciones tiene el agente de garantías y cómo debe ejercerlas. Por ejemplo, para qué asuntos debe requerir el consentimiento de los participantes del sindicato, el mecanismo para requerirlo y cómo debe actuar una vez recibidas las respuestas de los participantes del sindicato).

En caso de ejecución de las garantías, el agente de garantías llevará a cabo el proceso de ejecución conforme a los términos y condiciones de los contratos de garantías, y luego podrá distribuir el producto de la ejecución entre los participantes del sindicato, conforme a lo previsto en los documentos del financiamiento.

Asimismo, los contratos de concesión suelen incluir ya de manera expresa que, en el caso de créditos sindicados, los acreedores permitidos (aquellos que proveen el "endeudamiento garantizado permitido") podrán estar representados por el agente administrativo o el agente de garantías.



Noticias Destacadas

• El 26 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo N° 1543 (DL 1543), por medio del cual se han dispuesto un conjunto de medidas con la finalidad de mejorar el diseño, gestión y ejecución de los proyectos que se desarrollan en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), esto es, los proyectos de Asociación Público Privada (APP) y los denominados Proyectos en Activos. Además, se establecieron modificaciones al Decreto Legislativo N° 1362 (DL 1362), aunque con cargo a que se efectúen modificaciones también al reglamento de este último decreto.

• La Agencia de Promoción de la Inversión Privada del Perú (PROINVERSIÓN) adjudicó el proyecto denominado "Aporte de infraestructura y servicios complementarios a la gestión educativa para nuevos colegios de alto rendimiento en las Regiones Pasco, Huancavelica y Cusco" (COAR Centro) a Concesionaria de Proyectos de Infraestructura Sucursal Perú, del Grupo Marhnos. De acuerdo a la información publicada por PROINVERSIÓN, se trata de la primera concesión adjudicada en el sector de educación del país, y generará más de 2,000 empleos durante su construcción.

• Garrigues supera los 400 millones de euros en ingresos en 2021 a nivel global. La facturación de Garrigues alcanzó los 414,2 millones de euros en 2021, tras crecer un 7,1% en el año. Esto supone que es el primer despacho ibérico que supera los 400 millones de ingresos.



• Reconocidos por IJ Global y Próximo Infra. IJ Global anunció sus premios para Latinoamérica, y Garrigues participó en dos operaciones premiadas: Metro de Lima Línea 2 (Perú) y Matrix Renewables PMGD Portfolio (Chile). Próximo Infra, por su parte, premió a la firma por cinco operaciones destacadas, incluyendo Chacao, Metro de Lima y Andean Telecom Partners.



Reglas a tener en cuenta en el arrastre de las pérdidas tributarias de un contrato de licencia

De acuerdo a la Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH), los contratistas estarán sujetos al régimen tributario común del Impuesto a la Renta vigente, al momento de la celebración del respectivo contrato de licencia (contrato).

Adicionalmente, la LOH establece que, para los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, los contratistas que realicen actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos en más de un contrato; y que además desarrollen otras actividades relacionadas a las de hidrocarburos, determinarán los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada contrato y por cada actividad.

Considerando lo anterior, cuando el contratista cuente en uno o más contratos o actividades relacionadas con pérdidas tributarias arrastrables, debe tener en cuenta el artículo 50 de LOH y el artículo 8 del Reglamento de la Garantía de Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la LOH, que establecen las siguientes reglas:

- Que las pérdidas tributarias que se generen en uno o más contratos o actividades relacionadas, se compensen con las utilidades provenientes de otros contratos o actividades relacionadas, a opción del contratista. En ningún caso, dichas pérdidas tributarias podrán ser compensadas con utilidades generadas por otras actividades.
- Que la atribución de las pérdidas tributarias a uno o más contratos o actividades relacionadas que hayan generado utilidades, se realice hasta que se agoten dichas pérdidas o se compensen hasta el límite de las utilidades.

Ahora bien, siendo que el contratista estabiliza el régimen tributario del Impuesto a la Renta correspondiente a la fecha de suscripción de cada contrato y, para los efectos del cálculo del referido Impuesto, el contratista debe determinar



Elizabeth Nima

enima@vcgabogados.com

los resultados de cada ejercicio en forma independiente por cada contrato, por aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta. Para el arrastre de las pérdidas tributarias que genere cada contrato, deberá tener en cuenta también las siguientes reglas:

- Se regirá conforme al régimen del Impuesto a la Renta estabilizado.
- Deberá considerar el sistema de arrastre elegido para cada contrato según lo previsto en el artículo 50 de la Ley (sistema a – cuatro años; o, sistema b – 50% de la renta neta).

Como se podrá apreciar, si bien en Perú se utiliza la regla del "ring fence" o segregación de los resultados de cada contrato, para aplicar el régimen que se haya estabilizado, resulta razonable que también se permita compensar los resultados entre contratos y actividades relacionadas por tratarse de actividades propias del negocio de hidrocarburos. No obstante, no puede perderse de vista que, luego de realizada esta compensación, se vuelve a la regla del "ring fence" para determinar el Impuesto a la Renta conforme al régimen estabilizado.



Noticias Destacadas

- **Proyecto de Ley propuesto por el Poder Ejecutivo para impulsar la masificación del gas natural obtiene aprobación en Comisión.**

El 02 de marzo de 2022, la Comisión de Energía y Minas del Congreso aprobó en mayoría el dictamen del Proyecto de Ley N°679/2021-PE, con el cual se busca incentivar la inversión privada con base en el "Plan de Acceso Universal a la Energía" que deberá aprobar el MINEM. La aprobación del Pleno se encuentra pendiente.

- **Inicio de Operaciones de Refinería de Talara.**

El 23 de marzo de 2022, Petróleos del Perú - Petroperú S.A. informó que la nueva refinería de Talara iniciará sus operaciones el 12 de abril de 2022.

- **OEFA aprobó la "Tabla de Arancel de Costas y Gastos procesales de los procedimientos coactivos".**

El 16 de marzo mediante la RCD N° 00015-2022-OEFA/PCD el OEFA aprobó los costos y gastos de los procedimientos de ejecución coactiva, aplicable a los procedimientos en curso, incluyendo los del sector hidrocarburos.

- **Se designó al nuevo Presidente del Consejo Directivo del OEFA.**

Mediante Resolución Suprema N.º 005-2022-MINAM a partir del 23 de marzo del 2022, el Sr. Mario Mallaupoma Gutiérrez es el nuevo Presidente del Consejo Directivo.

En la Oficina

- El 2 de abril de 2022 Vizquerra, Córdova & Gálvez Abogados cumplió 38 años de existencia. Desde su fundación, su práctica se ha enfocado en brindar asesoría legal en materia regulatoria, ambiental, tributaria, corporativa y laboral, entre otras, a las empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú. Su experiencia y especialización ha sido reconocida desde hace varios años por las principales publicaciones internacionales enfocadas en la práctica legal.



PROPIEDAD INTELLECTUAL



Gonzalo Barreda Magill

gbarreda@barredamoller.com

Nombres comerciales. No se trata solo de usarlos, sino de demostrarlo correctamente

Dentro de los distintos derechos de Propiedad Industrial, existe uno que se diferencia de los demás por no requerir del registro para su existencia: el derecho sobre el nombre comercial. Este derecho nace con el uso, por lo que resulta útil justamente por su particularidad de no requerir del registro, permitiendo así que aquellas personas que no registraron una marca puedan tener, en ciertos casos, algún tipo de protección.

Obviamente, lo recomendable será siempre registrar las marcas, para obtener la mejor protección, pero el nombre comercial termina siendo útil justamente en aquellos supuestos donde -por el motivo que fuese- no se registró la marca, pero si se usó, a nivel nacional, un signo distintivo para identificar una actividad económica.

Sin embargo, resulta importante precisar que, para ejercer un derecho sobre un nombre comercial no solo se debe usar el mismo, sino que se deben tener pruebas para acreditar tal uso, y tenerlas dentro de un periodo relevante.

Al respecto, la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, ha emitido recientemente la Resolución N° 1688-2021/TPI-INDECOPI, mediante la cual se precisa que, para hacer valer los derechos sobre un nombre comercial, no basta con solo demostrar el uso; sino que debe acreditarse dicho uso dentro de los seis meses previos a la fecha

en que se pretende hacer valer el derecho (por ejemplo, en los seis meses previos a la presentación de una oposición).

En consecuencia, si bien el nombre comercial ofrece ventajas al no requerirse la formalidad del registro para su protección, es importante que las empresas que utilicen este derecho como una de sus formas de protección, tengan en cuenta que deben siempre guardar evidencia del uso del nombre comercial en periodos de máximo seis meses. Esto debido a que, sin pruebas recientes, INDECOPI no los protegerá.



Noticias Destacadas

- La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, en el Expediente N° 865828-2020, emitió la Resolución N° 1688-2021/TPI-INDECOPI, de fecha 29 de diciembre de 2021, que constituye un precedente de observancia obligatoria al establecer que "(...) cuando se pretenda hacer valer un derecho en base a un nombre comercial esté o no registrado, su uso continuo podrá ser acreditado si entre el uso más reciente y la fecha en que se pretendió hacer valer el derecho hubiera transcurrido hasta 6 meses como máximo".
- El 31 de enero de 2022 ha sido publicada en el Diario El Peruano la Resolución Legislativa N° 31401, mediante la cual se aprueba el Acuerdo de Viena, por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de marcas, adoptado en Viena el 12 de junio de 1973.
- El 31 de enero de 2022 ha sido publicada en el Diario El Peruano la Resolución Legislativa N° 31402, mediante la cual se aprueba el Arreglo de Estrasburgo, relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, adoptado en Estrasburgo el 24 de marzo de 1971.
- El 31 de enero de 2022 ha sido publicada en el Diario El Peruano la Resolución Legislativa N° 31403, mediante la cual se aprueba el Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, adoptado en Locarno el 8 de octubre de 1968.

En la Oficina

- Cuatro de nuestros socios y asociados han sido designados por las prestigiosas asociaciones internacionales: International Trademark Association (INTA) y la Asociación Interamericana de la Propiedad intelectual (ASIFI), para formar parte de sus comités de derecho marcario y publicitario para el periodo 2022-2023. Adicionalmente, un libro de otro de nuestros asociados, sobre el Derecho de Marcas en la Comunidad Andina, ha sido categorizado por la prestigiosa editorial Gustavo Ibáñez de Colombia como uno de los libros recomendados del mes.



REESTRUCTURACIÓN E INSOLVENCIA

¡Atención a los Estados Financieros!

En un pronunciamiento reciente emitido en el marco de una solicitud de acogimiento a un Procedimiento Concursal Preventivo, la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Indecopi ("Sala Concursal") ha determinado que los acuerdos societarios de saneamiento patrimonial, adoptados con la finalidad de lograr el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Concursal (LGSC), para el acogimiento a un procedimiento concursal (v.gr. reducción de capital social por absorción de pérdidas) deben adoptarse sobre la base de los estados financieros de corte de la compañía, al ser estos los últimos con los que se cuenta, incluso si estos, a la fecha de adopción del acuerdo, no se encuentran auditados, ni han sido aprobados por los accionistas.

Al respecto, cabe recordar que uno de los requisitos para el acogimiento a cualquier procedimiento concursal previsto en la LGSC es la presentación de estados financieros, con una antigüedad no mayor de 2 meses. Estos deben encontrarse debidamente auditados si los pasivos de la compañía superan las 100 Unidades Impositivas Tributarias, pues ello demuestra que la información que los sustenta ha sido objeto de un proceso de revisión, y verificación por parte de un tercero independiente.

Sin embargo, si bien dichos estados financieros reflejan la situación de la compañía en una determinada fecha, la cual es posterior al cierre del último ejercicio,



REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Marcia Arellano

marcia.arellano@rebaza-alcazar.com

al ser emitidos exclusivamente para el cumplimiento de un requisito previsto en la LGSC; estos no suelen ser aprobados por la Junta General de Accionistas, como sí ocurre con los estados financieros de cierre de ejercicio. Y peor aún, en algunos casos -como el comentado- son auditados después de presentada la solicitud de acogimiento al procedimiento concursal, debido a la complejidad que una auditoría implica. Por ello, mientras esta no concluya, no existe certeza de la información contenida en dichos estados financieros y por tanto, no deberían ser empleados para la toma de decisiones en la compañía.

Siendo esto así, el pronunciamiento de la Sala Concursal generaría un obstáculo para aquellas empresas que requieran realizar un saneamiento patrimonial de sus cuentas para su acogimiento a un procedimiento concursal.



Noticias Destacadas

• **Proponen medidas para fortalecer a las organizaciones deportivas dedicadas a la práctica de fútbol profesional.** Mediante

Proyecto de Ley N° 1137-2021-CR se proponen medidas para el fortalecimiento de los clubes de fútbol profesional a fin de lograr -entre otros objetivos- viabilizar el pago de los créditos tributarios comprendidos en los procedimientos concursales de dichos clubes, y permitirles la conclusión de los mismos.

El Proyecto de Ley prevé que, en el caso de los clubes de fútbol sometidos a procedimientos

concursoales, se formule un plan de viabilidad. Y que este contenga -entre otros aspectos- el modelo de negocio, la propuesta de pago de las acreencias concursales y post-concursoales, así como las fuentes de financiamiento para ello. Dicho instrumento sería propuesto por el Administrador Provisional del club, designado en atención a la Ley 31.279, y aprobado por SUNAT. Luego de lo cual, surtirá los mismos efectos que un Plan de Reestructuración, aprobado en el marco de la Ley General del Sistema Concursal, obligando a todos los acreedores del club.

En la Oficina

REBAZA, ALCÁZAR & DE LAS CASAS

César Luna Victoria formará parte de nuestras áreas Corporativa y Tributaria como socio.

Estamos muy contentos de tener a César en nuestro equipo, dada su amplia trayectoria brindando asesoría y consultoría tributaria a diversas empresas nacionales e internacionales y su experiencia en transacciones financieras y corporativas.



Placing bróker como alternativa a la contratación de seguros en el extranjero

En las últimas décadas, la contratación de seguros ha crecido exponencialmente a nivel global, pero también ha generado nuevos desafíos y contingencias que superar. En el caso de los corredores de seguros, por ejemplo, el desafío importará la posibilidad de extender y ampliar su ámbito de operación ante la demanda de seguros en el extranjero. No obstante, no todos los corredores pueden constituirse en varias jurisdicciones, ni conocer las tendencias de todos los mercados extranjeros. En este escenario, ¿cuál es la opción con la que cuentan? ¿cómo podrían satisfacer las solicitudes de sus clientes?

En la práctica internacional de seguros, la alternativa es recurrir a la figura del placing bróker. En virtud de esta, un corredor de seguros o reaseguros extranjero coloca directamente el riesgo con uno o más suscriptores (extranjeros) a solicitud del producing bróker, quien es el corredor de seguros local contratado por el asegurado o la cedente para que coloque dicho riesgo. Es decir, el asegurado contrata a un corredor de seguros local (producing bróker) para que intermedie en la contratación de un seguro en el extranjero y este, a su vez, subcontrata a otro corredor de seguros (placing bróker), quien está autorizado en dicha jurisdicción para colocar dicho riesgo.

Si bien en Perú la figura del placing bróker no está regulada, este mecanismo de subcontratación enfrentaría barreras o limitaciones en la normativa aplicable a



Fiorella Bustamante

fbustamante@osterlingfirm.com

los intermediarios de seguros, toda vez que están prohibidos de compartir o ceder comisiones con personas no inscritas en el registro peruano y de ejercer la actividad, a través de terceros no autorizados (placing bróker).

Por tanto, ¿la única alternativa viable para los corredores locales sería que coloquen directamente el seguro, a pesar de no tener experiencia ni conocimiento respecto a ese mercado extranjero? ¿qué sucede si en esa jurisdicción también se encuentra prohibido que un corredor de seguros no autorizado preste servicios? ¿cómo pueden superar estas barreras los corredores de reaseguros?

Sin lugar a duda, resulta interesante analizar este tipo de figuras que permiten dinamizar el mercado de seguros a nivel global, y que facilita la contratación de seguros y reaseguros.



Noticias Destacadas

• **Se derogó la Ley del Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA).** El Pleno del Congreso aprobó la Ley N° 31.428, mediante la cual se deroga la Ley 30.636, ley que crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal (SOPA). Este actuaba bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales que cubría los riesgos de muerte y lesiones corporales que podrían sufrir los pescadores artesanales independientes y tripulantes, al interior de una embarcación pesquera o fuera de ella; así como también los terceros no tripulantes, durante la faena de pesca, como consecuencia de un accidente en el que dicha embarcación haya participado. Esta decisión se sustenta en los costos innecesarios que generaba el SOPA a los pescadores artesanales y armadores pesqueros, toda vez que, en la actualidad existen otros seguros aplicados en beneficio de los pescadores, como por ejemplo el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro Integral de Salud.

• **Modificación de la Ley 26.702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.**

Mediante Decreto Legislativo N° 1531 se modificaron varios artículos de la Ley N° 26.702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aplicables a las empresas del sistema de seguros. Entre ellos destaca la facultad de la SBS de revocar el certificado de autorización de funcionamiento si: i) la empresa no inicia operaciones en el plazo máximo establecido (no mayor de un año) o, ii) la empresa deja de desarrollar el objeto social para el cual fue autorizada. Asimismo, es importante mencionar que también se modificó sustancialmente la estructura del patrimonio efectivo y los requerimientos mínimos de solvencia.

En la Oficina

• Who's Who Legal reconoció a nuestros socios Enrique Ferrando y Gabriel Loli en su último informe anual sobre el mercado legal de Seguros y Reaseguros.

• La prestigiosa publicación inglesa reúne a los especialistas que destacan en esta área por su gestión de primer nivel en asuntos contenciosos, contractuales, regulatorios y transaccionales a nivel internacional.



SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Innovaciones positivas: Enmiendas a las reglas de arbitraje CIADI

El 21 de marzo de 2021, los Estados Miembros del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) aprobaron enmiendas a las reglas de arbitraje, tras un extenso proceso de revisión. Aunque las enmiendas han sido diversas, quisiera resaltar tres de ellas debido a su importancia.

Primero, se ha previsto la publicación de laudos y decisiones de carácter procedimental, salvo (i) para salvaguardar la confidencialidad; y, (ii) oposición expresa de las partes. En este último supuesto, se publicarán extractos de las decisiones. Con ello, se invierte la regla previa de contar con un acuerdo de las partes para la publicación de decisiones.

Segundo, las partes deberán informar si están siendo financiadas por un tercero al momento de presentar la solicitud de arbitraje o tan pronto se haya celebrado el acuerdo. Lo anterior tiene como principal propósito que los árbitros puedan completar sus declaraciones y evitar potenciales conflictos de interés.

Tercero, se ha aprobado un procedimiento de arbitraje expedito que podrá ser aplicado según el acuerdo de las partes, a fin de que el arbitraje sea resuelto de manera más celer. De hecho, se ha aprobado un calendario procesal con plazos máximos para (i) memoriales de demanda y contestación; (ii) escritos de réplica y dúplica; (iii) la celebración de la audiencia; (iv) la



Nicolás Serván

nservan@bullardfallaezcurra.com

emisión del laudo; entre otros. Igualmente, se dispone de plazos máximos para la constitución del Tribunal Arbitral.

Respecto a la publicación de decisiones y el financiamiento de terceros, considero que son medidas alineadas a las mejores prácticas internacionales en arbitraje comercial y que promueven la transparencia y confianza en el sistema. Por su parte, considero que el arbitraje expeditivo es una apuesta por arbitrajes de inversiones más céleres y menos costosos según las necesidades de los Estados e inversionistas.



Noticias Destacadas

• **Perú amenazó con demandar a Repsol por el derrame de petróleo.** A inicios de febrero de 2022, el Ministerio del Ambiente comunicó la posibilidad de recurrir a un arbitraje internacional contra Repsol, dada la emergencia ambiental ocasionada por el derrame de petróleo en el mar ocurrido el 15 de enero de 2022. Las autoridades consideraron que el mecanismo más idóneo para ello sería la presentación de una demanda de "class action".

• **JJC Contratistas Generales perdió arbitraje en Perú.** El 2 de febrero de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones obtuvo un laudo favorable en el arbitraje contra JJC Contratistas Generales SA., empresa relacionada al caso "Club de la Construcción". El Tribunal determinó la responsabilidad del contratista por defectos de obra en el proyecto de rehabilitación y mejora de la carretera Ayacucho-Abancay, y le ordenó el pago de aproximadamente US\$ 66,000.

• **Altamesa Enery inició un proceso de trato directo contra Petroperú.** La compañía canadiense inició un proceso de trato directo -paso previo a un arbitraje- contra Petroperú, al considerar que este se está rehusando a cumplir las obligaciones adquiridas mediante el contrato de inversión sobre el Lote 192 (Loreto), suscrito en junio de 2021.

• **Cobra perdió arbitraje contra Petroperú.** En febrero de 2022, Cobra obtuvo un laudo desfavorable en el arbitraje contra Petroperú ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Cobra inició el arbitraje, en agosto de 2020, porque el Estado peruano se negó a ejecutar trabajos de interconexión para la Refinería de Talara. El Tribunal estuvo conformado por Adolfo Jiménez (presidente), Ricardo León (designado por Cobra) y Hernando Otero (nombrado por Petroperú).

En la Oficina



• Orgullosos de compartir los resultados del Ranking 2022 de Leaders League Latin America, en el que nos vuelven a posicionar por cuarto año consecutivo, como líderes en diversas áreas de práctica. Estos reconocimientos no serían posibles sin el esfuerzo de todo el equipo BFE+ que, día a día, se esfuerza por dar más allá de la última milla.



TRIBUTARIO

Obligación de utilizar medios de pago bancarios por parte de sujetos no domiciliados

En el marco de la delegación de facultades legislativas aprobadas por la Ley 31.380 -cuya vigencia culminó el pasado 27 de marzo- el gobierno peruano publicó el 3 de marzo el Decreto Legislativo N° 1529 que dispuso la modificación de las obligaciones para utilizar medios de pago en Perú (que deben ser cumplidas para deducir costos y gastos para efectos tributarios).

Entre las principales disposiciones aprobadas por esta norma, se estableció la posibilidad de pagar obligaciones a favor de personas naturales y jurídicas no domiciliadas, utilizando medios de pago a través de entidades del sistema financiero no domiciliadas. Esto en el caso de operaciones de comercio exterior, compraventa internacional de mercancías, adquisición de predios y derechos correspondientes y de acciones y otros valores mobiliarios.

Con la mencionada disposición se racionalizó la exigencia de utilización de medios de pago, tratándose de sujetos no domiciliados. Lo anterior, ya que no resultaba nada razonable, por ejemplo, que por una operación de venta de acciones peruanas realizada entre sujetos no domiciliados, se exigiera que el adquirente no domiciliado utilizara cuentas abiertas en un banco peruano para pagar el precio de compra (para deducir su costo en una posterior operación de venta).

Mediante la citada norma se corrigió también el muy equivocado criterio vinculante, establecido por la Administración



Iván Chu

ivan.chu@damma.com.pe

Tributaria peruana - SUNAT mediante el Informe N° 068-2012-SUNAT/4B0000. En dicho informe, SUNAT indicó, precisamente, que en una operación de venta de acciones peruanas realizada entre personas no domiciliadas, el sujeto adquirente sí debía cancelar el precio, utilizando cuentas del sistema financiero peruano, a efectos de deducir el costo de adquisición en una posterior enajenación.

Lamentablemente, el Decreto Legislativo N° 1529 no estableció si la norma antes indicada tiene el carácter de norma de precisión o si es una norma que sólo aplicará a operaciones realizadas a partir de su entrada en vigencia. Ello deja en el limbo jurídico las operaciones entre sujetos no domiciliados realizadas con anterioridad, lo cual resulta muy urgente corregir.



Noticias Destacadas

- Nueva regulación en contratos de asociación en participación (AP). Por Decreto Legislativo 1541, vigente desde enero de 2023, se dispuso que la participación del asociado en contratos de AP constituye un dividendo. Consecuentemente, esta participación no es gasto deducible para el asociante, y cualquier gasto del asociado relacionado con su aporte no será deducible. Además, las contribuciones en especie del asociado serán consideradas como una enajenación.
- Nuevo método para determinar el valor de mercado (VM) de acciones (valores). Por Decreto Legislativo 1539, vigente desde enero de 2023, se establece un nuevo método para establecer el VM de valores para transacciones entre sujetos no vinculados. Así, se dispone que para valores que no cotizan en la Bolsa, el VM será el que resulte mayor entre el de transacción y el obtenido de aplicar el flujo de caja descontado, salvo ciertas excepciones.
- Flexibilizan utilización de medios de pago en operaciones de no domiciliados. Mediante el Decreto Legislativo 1529, del pasado 3 de marzo, se amplían las vías para realizar pagos a no domiciliados en cumplimiento con las regulaciones sobre utilización de medios de pago. Los pagos a personas no domiciliadas podrán canalizarse por medio de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en operaciones de compra de predios, acciones y otros valores mobiliarios.
- Se provee a SUNAT de mayores facilidades para identificar y fiscalizar a contribuyentes. Por los Decretos Legislativos 1523 y 1524 del 18 de febrero de 2022, se otorga a SUNAT herramientas tecnológicas que facilitan la interacción con el contribuyente. Además, se otorgan facultades para identificar contribuyentes, modificar su domicilio fiscal y su régimen de impuesto a la renta.

En la Oficina

- Damma obtuvo reconocimientos sobresalientes en la prestigiosa publicación Leaders League – Latin America 2022 en sus principales áreas de práctica Tax, Wealth Management, y Labour & Employment.
- Damma consolida su práctica corporativa con la incorporación de **Juan José Cárdenas**, quien fue socio líder de las áreas de transacciones y proyectos e infraestructura de EY.



Comentarios sobre Corporate Venturing

Peter F. Drucker en su libro "The Essential Drucker" señaló hace muchos años atrás que: "En los últimos diez o quince años, un gran número de grandes empresas estadounidenses han tratado de formar empresas conjuntas con emprendedores. Ninguno de estos intentos ha tenido éxito; los emprendedores se vieron bloqueados por políticas, por reglas básicas, por un "clima" que consideraban burocrático, aburrido, reaccionario. Pero al mismo tiempo sus socios, la gente de la gran empresa, no podían entender lo que los emprendedores estaban tratando de hacer y los consideraban indisciplinados, salvajes, visionarios". (Drucker, 2001, Pg. 141)

Otras corporaciones trataron de emprender adquiriendo startups, a lo cual Drucker señala: "Las adquisiciones rara vez funcionan a menos que la empresa que realiza la adquisición esté dispuesta y sea capaz, en un plazo bastante corto, de administrar la adquisición. Los gerentes que han venido con la empresa adquirida rara vez se quedan mucho tiempo. Si eran propietarios, ahora se han enriquecido; si fueran gerentes profesionales, es probable que se queden sólo si se les brindan oportunidades mucho mayores en la nueva empresa adquirente. Entonces, dentro de uno o dos años, el adquirente debe proporcionar la plana gerencial para administrar el negocio que ha comprado". (Drucker, 2001, Pg. 142)

En el ecosistema peruano encontramos ejemplos de corporaciones, invirtiendo en



José Miguel Porto

jporto@portolegal.com

startups con la intención de "potencial", "crecer juntos" o como vehículos de innovación. En aquellos casos donde las corporaciones invierten en startups con posiciones minoritarias o controladoras, habrá que preguntarse si estos bienintencionados esfuerzos de innovación han dado los frutos esperados o si debemos darle la razón a los comentarios de Drucker.

Por eso podría tener razón Drucker cuando señala que: "En general, las grandes empresas han tenido éxito como empresarios sólo si utilizan a su propia gente para construir la empresa. Solo han tenido éxito cuando utilizan personas a las que entienden y que los comprenden a ellos, personas en las que confían y que a su vez saben cómo hacer las cosas en el negocio existente; personas, es decir, con las que se puede trabajar como socios". (Drucker, 2001, Pg. 141)



Noticias Destacadas

• **Primer cierre Institucional Salkantay Ventures.** Salkantay Ventures anunció el primer cierre institucional del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores (FCEI), administrado por COFIDE por un monto de \$4 millones de dólares. Los fondos a ser recibidos serán utilizados para invertir en startups peruanas y en la región. Más detalles en el Press Release.

• **El “núcleo” del negocio no puede ser tercerizado.** Mediante Decreto Supremo No. 001-2022-TR el Ministerio de Trabajo restringe la tercerización de actividades que sean consideradas como el “núcleo” del negocio. Preocupa la interpretación que tendrán las autoridades de trabajo al aplicar la norma que pudiera restringir la actividad de ciertas startups que se dedican precisamente a generar eficiencias en sus clientes, mediante la tercerización y la automatización de procesos internos de clientes.

• **Autorización para empresas financieras y de seguros a digitalizar operaciones autorizadas.** Mediante Decreto Legislativo

No. 1531 se establece que las empresas del sistema financiero y de seguros se encuentran autorizadas de realizar de manera digital todas las actividades para las que se encuentren autorizadas. La tendencia persiste en la legislación a permitir que las empresas del sistema financiero y de seguros puedan digitalizar e implementar modelos novedosos. Falta el impulso para que la regulación permita a los entrantes, a los jugadores disruptivos y no regulados, a las fintech, a competir con modelos innovadores.

• **Se reduce el plazo a 15 días hábiles improrrogables para la atención de reclamos.**

Mediante la Ley No. 31435 se reduce de 30 días a 15 días hábiles el plazo legal para atender reclamos de clientes de conformidad con las normas de protección al consumidor. Para cumplir con estos plazos más cortos de respuestas, muchas empresas tendrán que incrementar sus costos operativos para atender la misma demanda de reclamos en un plazo más breve.

• En 2021, asesoramos a clientes transacciones de venture capital en 11 transacciones por una suma total de \$9.4MM, lo que representa un crecimiento de más del 33% con respecto a 2020, donde asesoramos en 9 transacciones por un valor total de \$7.16MM. Todo crecimiento es bienvenido y celebrado, más aún ante un contexto de incertidumbre política y económica como la vivida en 2021.

• Nuestra abogada Lucia Bellido dictará el curso de Derecho Informático como profesora invitada en la Universidad Continental, durante el ciclo 2022-I.



URBANISMOS E INMOBILIARIO

Los aportes reglamentarios en la Ley N° 31.313

Uno de los temas que regula la Ley N° 31.313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, publicada el 25 de julio de 2021 (la Ley), es el de la obligación de efectuar aportes reglamentarios en los procedimientos de habilitación urbana. Y que ya tiene tratamiento en la Ley N° 29.090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, su reglamento y en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Con la regulación de esta obligación urbanística en la Ley, se reconoce que los aportes son esenciales para el desarrollo urbano sostenible, por cuanto contribuyen a reducir la desigualdad urbana. Lo anterior, mediante la configuración de ciudades en las que sus habitantes tengan acceso igualitario a espacios y servicios públicos que les garanticen una vida digna, ya que constituyen áreas de terreno que -cedidas en los procedimientos de habilitación urbana- sirven de soporte para el aprovisionamiento de espacios de uso público o de lotes para la edificación de infraestructura de uso público.

Reitera la Ley que los aportes constituyen lotes habilitados para uso urbano, regulares y edificables, que se transfieren al dominio público de manera gratuita y obligatoria. Es a través de dicha cesión, que se posibilita el reparto equitativo, entre la colectividad y el propietario del suelo por habilitar, de los beneficios y cargas urbanísticas derivados de la planificación e intervenciones urbanas de la Administración Pública (otorgamiento de una licencia de habilitación urbana) que determinan en favor del propietario, el incremento del valor del suelo al



ESTUDIO DE LA FLOR,
GARCÍA MONTUFAR,
ARATA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Daniel Alegre Porras
dalegre@ldgabogados.com

permitírsele transformarlo en urbano.

Es en atención a ello, que la Ley dispone que en los casos en que las áreas de aporte no alcancen los mínimos normativos establecidos para un lote urbano, se efectuara excepcionalmente la redención dineraria del déficit de aportes a valor comercial. Lo que supone una modificación del RNE y del reglamento de la Ley N° 29.090, que disponen que la redención dineraria del déficit se efectúa a valor arancelario.

Con la regulación de la redención dineraria del déficit de aportes a valores comerciales, se garantiza que el valor de la prestación sustitutoria del habilitador sea equivalente al valor del bien que deja de aportar a la colectividad (y que integrará como parte del área útil de su proyecto que será comercializada a valores comerciales), con lo que se restablece el equilibrio en el reparto de los beneficios y cargas urbanísticas.



Noticias Destacadas

- El viernes 15 de abril del presente año, el Dr. Luis Longaray Chau fue designado Superintendente Nacional de la Sunarp, con la Resolución Suprema N° 079-2022-JUS, publicada en la separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentará un proyecto de ley que permitirá regular el régimen de propiedad horizontal en aquellas edificaciones que comparten bienes y servicios comunes. Esto, principalmente, con la finalidad de resolver posibles disputas o discrepancias sobre dichos bienes y la administración de los mismos.

En la Oficina

- Damos la bienvenida a Armando Subauste, quien se incorpora como asociado a nuestro estudio.



Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer y Mecanismos Diferenciados de Adquisición

En agosto del 2021, se promulgó la Ley 31.336, Ley Nacional del Cáncer (en adelante "la Ley"), que tiene como objeto garantizar cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud a todos los pacientes oncológicos, aún a la espera de su reglamentación.

Con la finalidad de lograr los objetivos de acceso a la salud, la Ley introduce los Mecanismos Diferenciados de Adquisición (en adelante, MDA's), que buscan eficiencia en la contratación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de última generación y alto costo, esenciales para atender a los pacientes de cáncer.

Estos MDA's no están regulados en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento. Por ello, es esencial que el Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer proporcione los parámetros suficientes para permitir que las entidades del sector de la salud puedan acceder a estas contrataciones en búsqueda de eficiencia en el uso de sus recursos.

Los MDA's pueden ser acuerdos financieros o de riesgo compartido, donde el primero busca aprovechar eficiencia logística, economías de escala y presupuestales, con una previsión acertada del gasto que debe realizar la entidad. Y en el segundo, el pago está vinculado al resultado clínico esperado, logrando la optimización de recursos y reducción de costos.

A modo de ejemplo, podemos citar la experiencia internacional en el uso de MDA's de Uruguay, país de la región que ha



Abel Távora Arquínigo
atavara@fdlex.com.pe

implementado estos acuerdos desde hace más de 10 años, logrando un incremento significativo del acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos de última generación, sin que haya un incremento del presupuesto.

Por tanto, los MDA's representan una propuesta de sostenibilidad financiera para el sector de la salud, a través de adquisiciones eficientes en medicamentos y dispositivos médicos que permitirán mayor acceso, y por tanto otorgar mayor cobertura a los pacientes de cáncer, que ya vienen sufriendo el desabastecimiento de tratamientos. Por lo cual, es esencial la publicación del Reglamento de la Ley Nacional del Cáncer que lleva atrasado más de cinco meses.



Noticias Destacadas

• Norma que Regula los Estudios de Estabilidad de Especialidades Farmacéuticas.

Mediante la RM 111-2022/MINSA publicada el 26 de febrero de 2022, se aprobó la NTS 182-MINSA/DIGEMID-2022, que regula los Estudios de Estabilidad de Especialidades Farmacéuticas, con la finalidad de contribuir a la calidad, seguridad y eficacia de las especialidades farmacéuticas en este sector del mercado nacional.

Dicha NTS entra en vigencia el 27 de agosto

Clasificador de Alimentos Elaborados Industrialmente.

El 4 de marzo de 2022 se publicó la RM 157-2022/MINSA, que aprueba el Proyecto de Documento Técnico: Clasificador de Alimentos Elaborados Industrialmente. Su finalidad es contribuir a la rastreabilidad de alimentos elaborados industrialmente, así como su control y vigilancia.

De acuerdo con el Proyecto, el Documento Técnico será de aplicación a quienes soliciten la inscripción en el registro sanitario de alimentos de consumo humano, la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP o la certificación de los Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius.

Cabe señalar que el plazo para realizar comentarios al Proyecto venció el 19 de marzo de 2022, por lo que se encuentra pendiente que la DIGESA elabore la propuesta final de 2023; a partir de lo cual, quedará derogada la norma anterior, (RM 805-2009/MINSA, que aprobó la DS 031-MINSA/DIGEMID-V.01 "Directiva Sanitaria que reglamenta los Estudios de Estabilidad de Medicamentos").

En la Oficina

• Nos complace compartir el reconocimiento otorgado a nuestro estudio por Leaders League, al incluirnos en su Ranking 2022 como firma recomendada en el área de práctica del derecho "Competition & Antitrust".

• Destacamos también las menciones individuales de nuestro Socio Fundador, Carlos Fernández-Dávila W., y de nuestras Asociadas, Neunlyn Marín Díaz y Jennifer Cabrera León.



DERECHO MIGRATORIO

En busca de soluciones creativas: las demoras de los procedimientos migratorios

La migración venezolana en Perú obligó a las autoridades a adoptar diversas regulaciones particulares para abordarla. Una de estas regulaciones "novedosas" fue el Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario Provisional.

Dicho documento permitía a aquellos que tuvieran un procedimiento de permiso temporal de permanencia (PTP) en trámite, realizar actividades generadoras de renta de manera subordinada o independiente, y prorrogable hasta que el procedimiento principal concluía. Migraciones consideraba que esto era necesario debido a "la urgencia y aletargamiento de trámites previos externos a Migraciones", que finalmente tenían un efecto dilatorio en el procedimiento.

¿Por qué traer esto a colación? Pues, porque en estos momentos las demoras de los procedimientos de cambio y de solicitudes de calidad migratoria están impactando la habilidad de diversas empresas de utilizar mano de obra extranjera en Perú, oportunamente. Procedimientos que deben tomar 30 días hábiles, por regulación expresa, toman el doble de tiempo o más.

Los problemas que no se abordan tienen un efecto negativo en la entidad y en la experiencia del administrado; por ejemplo, la deficiencia en la notificación de información relevante para que el extranjero se acerque a registrar sus datos biométricos



Juan Carlos Ruiz
jrui@fragomen-mfn.com

en las etapas finales del procedimiento, o incluso para que tome conocimiento de la aprobación de su expediente.

Esto implica que se debe hacer seguimiento presencial al expediente cuando hay citas disponibles para atención. Lo anterior, obliga a la entidad a destinar recursos para atender a todos aquellos que se ven obligados a acercarse a la entidad para enterarse del estado de su procedimiento, impulsarlo o tomar conocimiento de alguna acción pendiente.

Ante este escenario, las autoridades deben regular la posibilidad de que cualquier extranjero -que esté procesando una visa que permita trabajar- pueda pedir un permiso que le permita realizar estas actividades, contingente al resultado final de su procedimiento.



Noticias Destacadas

• **Se establece horario de mesa de partes virtual de Migraciones Perú.** Mediante el Comunicado 004-2022 el horario de atención de la mesa de partes virtual será de 8 am a 4:30 pm. Los documentos que ingresen con posterioridad serán registrados el primer día hábil siguiente, limitando innecesariamente el horario de presentación de documentos por esta vía y en detrimento para los administrados. Esto, sin tener en consideración el criterio de la Resolución 0481-2021/SEL-INDECOPI, que establece como barrera burocrática para otra entidad del Estado este tipo de limitaciones, ya que el artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula la presentación de escritos por sistemas de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, no establece algún límite o restricción vinculada al horario en el que deberán ser ingresados los documentos electrónicamente.

• **Ejecutivo nombró a Jorge Armando Martín Fernández Campos como Superintendente de Migraciones.** Mediante la Resolución Suprema N° 064-2022-IN, se determinó el cambio del Superintendente en un contexto

muy complicado para Migraciones Perú. Esto, teniendo en cuenta las demoras de los procedimientos, la sobrecarga de trabajo para los funcionarios y la gran cantidad de ciudadanos extranjeros -principalmente venezolanos- que a la fecha buscan regularizar su estatus migratorio en el país.

• **Disponibilidad limitada de citas en INTERPOL para obtener la Ficha de Canje Internacional.** Fallas en el sistema de citas y el número limitado de estas dificultan la obtención de este documento, requerido para procesar diversos tipos de visa dentro de Perú. Esta situación podría demorar los inicios de los procedimientos migratorios y el inicio formal de asignaciones de ciudadanos extranjeros, teniendo un efecto negativo en las empresas que requieren esta mano de obra, en diversos puestos de trabajo o proyectos en nuestro país.

En la Oficina

• Fragomen es reconocido como Trailblazer in Legal Technologies por The National Law Journal por su uso innovador de tecnología para abordar las tareas diarias de la firma.



Javier Prado Este 476, Piso 20, San Isidro, Lima, Perú
www.fragomen.com/insights/summaries/peru



FUSIONES Y ADQUISICIONES

En busca de soluciones creativas: las demoras de los procedimientos migratorios

A menos de un año de la entrada en vigencia del régimen de control de concentraciones empresariales, como firma especialista en temas de M&A hemos tenido una variedad de experiencias en el transcurso del 2021-2022. Con más de una veintena de operaciones de compraventa de empresas en las que hemos trabajado, unas cuantas iniciaron su trámite de aprobación ante el Instituto de Defensa de la Propiedad Intelectual y Competencia (INDECOP).

En este tiempo, se nos ha aprobado una operación y tenemos varias en trámite o por presentarse. También hemos cerrado operaciones que no requerían pasar por el control de INDECOP, pero aun así hemos recibido requerimientos de la autoridad, solicitando información para confirmar nuestra conclusión de que no era necesario obtener dicha autorización. La experiencia acumulada en este tiempo nos permite recomendar algunos pasos a la hora de iniciar una operación nueva de venta o adquisición:

Los asesores en materia de libre competencia deben estar involucrados desde el inicio en la operación para que el factor de control de concentraciones sea monitoreado con antelación.

Cuando la operación involucra a dos contrapartes que compiten, se debe ser cautelosos antes de firmar algún documento o intercambiar información. En dichas circunstancias, existen límites al tipo de acuerdos a los que se puede llegar y la información que se puede compartir o la forma en que se comparte.

Al asesorar a un vendedor en un proceso competitivo de venta, el postor que deba solicitar aprobación de INDECOP podría minimizar las probabilidades de no obtenerla o la dificultad con que la obtendrá. El vendedor podría enfrentarse



Roberto Mac Lean Martins

rmaclean@mafirma.com.pe

al dilema de tener que escoger entre una oferta más generosa pero sujeta al riesgo de no obtener aprobación previa de INDECOP y una oferta por un monto menor, pero que no requiera obtener dicha aprobación.

Al negociar la cláusula que busca limitar ciertas conductas de la empresa adquirida entre la firma y el cierre, los asesores en libre competencia deben acompañarlos para que no se asuman compromisos que puedan parecer normales para los estándares previos, pero que no lo son bajo el régimen de control de concentraciones (i.e., el llamado gun jumping).

Con la firma del contrato de compraventa se inicia una etapa de compromiso de duración estimada, pero de alguna manera incierta. Las partes deben estar en sintonía en sus expectativas respecto a cuánto durará y cuánto tiempo están comprometidos a esperar. Recomendamos a las partes definir con antelación su tolerancia máxima a la espera, y acordar un mecanismo de resolución de dicho compromiso en caso de que dichos plazos sean excedidos.



Noticias Destacadas

Modificaciones normativas para la utilización de medios de pago. El 2 de marzo de 2022 se publicó el Decreto Legislativo No. 1529 que modifica normas vinculadas a la utilización de medios de pago. Como parte de dichas modificaciones, se establece que en el caso de adquisiciones de participación en el capital social de una persona jurídica, el pago a ser realizado a los vendedores no domiciliados podría canalizarse a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, sin que sea necesario que los flujos pasen a través del sistema financiero peruano. Esta disposición entrará en vigencia el 1 de abril de 2022.

En la Oficina

- Nominaciones a Deals of the Year Awards

La publicación Latin Lawyer ha anunciado sus nominaciones para la 16ava edición de los Deals of the Year Awards, en donde tres deals en los cuales hemos participado han sido destacados.

En nuestra práctica de M&A han sido nominadas como:

"Mergers & Acquisitions: Private Companies" nuestra asesoría a QuintoAndar en la adquisición de Navent en un deal de tecnología regional, en Argentina, Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y México.

"Mergers & Acquisitions: Public Companies" nuestra asesoría a IG4 Capital en la adquisición a través de la Bolsa de Valores de Lima, de la Bolsa de Valores de Nueva York, y a través de acuerdos complementarios de una participación del 33.87% de Aenza S.A.A.

- Promoción de Consejeras

Miranda & Amado consolidó su área Corporativa/M&A con el nombramiento de Katherine Torres y María Pía Talavera como Consejeras. Ambas abogadas cuentan con una destacada trayectoria en la firma y se desempeñaban como Asociadas Senior.

Katherine y María Pía están capacitadas para liderar proyectos de alta complejidad y apoyar el manejo de la relación con los clientes, siguiendo los valores de la firma y cumpliendo con la propuesta de valor de servicio integral que ofrece Miranda & Amado.





REVISTA

INDUSTRIALLEGAL

¡SUSCRÍBETE!





REVISTA

INDUSTRIA**LEGAL**